RESOLUCIÓN NÚMERO __21__ DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 740 de 2019 y Decreto 374 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES LEGALES Y CONTRACTUALES.

El artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger al contratista será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

El artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Así mismo, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 reitera la facultad de las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones, al establecer que "las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras con funciones afines o complementaria, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente la Ley 489 de 1998."

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperatorio cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles de jerarquía y en general, para todas las ramas del poder público y organismos de control con respecto a las actuaciones que adelante dentro de sus competencias.

El debido proceso en sede administrativa no solo se refiere al respeto de las garantías procesales, sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos, cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos, y salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalar los medios de impugnación de los que puede hacer uso cuando estime afectados sus intereses.

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

En el numeral 9 del artículo 86 ATRIBUCIONES. Del Decreto ley 1421 de 1993, se designó al alcalde local para "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién."

Entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y CON Y CON S.A.S" representado legalmente por el señor JUAN PABLO RICCI RUIZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.417.377 de Bogotá, se suscribió el Contrato de Obra Pública N° 142 de 2018, del 27 de diciembre del 2018, cuyo objeto es: "*Contratar por precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste, la conservación de la infraestructura vial urbana y rural y el espacio público de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.*"

El valor inicial del Contrato de Obra N° 142 de 2018, se pactó en la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.200.005.565).

El plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra N° 142 de 2018, se estableció en DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el 6 de marzo de 2019.

El Contrato de Obra N° 142 de 2018, fue amparado por la Póliza de seguros N° 3003933, expedida el 21 de febrero del 2019, para el Cumplimiento del Contrato, Salarios y Prestaciones sociales, Estabilidad y Calidad de la obra; y se amparó mediante la Póliza de seguros N° 710133 del 09 de enero del 2019, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, las cuales fueron aprobadas por FDLCH el 01 de marzo de 2019.

El Contrato de Obra N° 142 de 2018, a la fecha se le han realizado las siguientes modificaciones contractuales:

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No. 142 - 2018
CONTRATISTA	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S, identificada con Nit.: 830.041.411-0, representada legalmente por JUAN PABLO RICCI RUIZ, identificado con C.C. 80.417.377.
INTERVENTORÍA	Contrato de interventoría 143-2018 CONSORCIO M&A 05, identificado con Nit. 901.241.521-8, representada legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 80.029.202
OBJETO	CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

	INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.200.005.565).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Veintisiete (27) de diciembre de 2018.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Doce (12) meses
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Seis (6) de marzo de 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	Cinco (5) de marzo de 2020.
PRORROGA NO. 1	Seis (6) meses
FECHA DE SUSPENSIÓN	Veintiséis (26) de marzo al quince (15) de abril de 2020
FECHA DE REINICIO NO. 1	Dieciséis (16) de abril de 2020
FECHA DE AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN	Dieciséis (16) al Veintiséis (26) de abril de 2020
FECHA DE REINICIO NO. 2	Veintisiete (27) de abril de 2020
FECHA DE AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN	Veintisiete (27) de abril de 2020
FECHA DE REINICIO NO. 3	Primero (01) de julio de 2020
FECHA DE TERMINACION PRORROGA NO. 1	10 de diciembre de 2020
PRORROGA NO. 2	Dos y medio (2.5) meses
FECHA DE TERMINACION FINAL	26 de febrero de 2021

Según la estipulación 13 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato N° 142 de 2018, se estableció que:

"La supervisión del contrato será ejercida por el/ la Alcaldesa o Alcalde local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/ o Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanente la correcta ejecución del objeto contratado."

2. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCESO.

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

Mediante oficio con número de radicado C.M&A 05 – 404 – 18 – 047 – 2021 del 28 de enero de 2021, el CONSORCIO M&A 05 en calidad de interventor del Contrato N° 142 de 2018, solicitó al señor Alcalde Local de Chapinero, lo siguiente:

> *"En nuestra condición de interventoría, con respecto al Contrato de Obra No. 142 DE 2018, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C", en los términos del artículo 84 y 86 de la Ley 1.474 de 2.011, informamos que, en razón de que, a la fecha, conforme al programa de obra vigente y aprobado por esta interventoría, y a menos de 1 mes de finalizar el contrato de obra, resta por ejecutar poco más del 40% del valor del contrato de obra, lo cual, se prevé con preocupación, de acuerdo con lo que se evidencia, que el contratista de obra no dará cumplimiento al objeto pactado, en razón del poco avance y rendimiento que ha tenido la empresa contratista para el correcto desarrollo del contrato, además de la falta de cumplimiento de las obligaciones administrativas, sociales y lo correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo, razón por la cual, en virtud de nuestras obligaciones legales y convencionales, recomendamos el inicio de un proceso sancionatorio, en contra de CON&CON CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN, conforme se indica a continuación. (…)"*

2.1. Antecedentes.

La interventoría CONSORCIO M&A 05 presenta en su informe como antecedentes (se transcriben los antecedentes):

2.1.1. *Que el veintiséis (26) de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato de Obra No. 142 de 2018, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., cuyo objeto es "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTA, D.C.", lo cual se dio como resultado del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública No. FDLCH – LP – 003 – 2018, por valor de CATORCE MIL, DOSCIENTOS MILLONES, CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($14.200'005. 565.oo) M/CTE.*

2.1.2. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 518 – 2020, de fecha 30 de noviembre 2020, se solicita atender las reclamaciones pagos pendientes seguridad social y salarios: Jader Álvarez Bello, José Mauricio Rodríguez, José Camargo, Nicolás Muriel, Antoni Leal; PQR, recibida Adelaida Manrique (arreglo de baldosas) CIV'2002074; Tatiana Castro CIV'2001627 (mejoras en acabados), envío copia de actas de vecindad de inicio señora Tatiana Castro, CIV'2002074.*

2.1.3. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 554 – 2020. Del 16 de diciembre de 2020 Se manifiesta el incumplimiento reiterado a los pagos de seguridad social del mes de noviembre de 2020, este incumplimiento es reiterativo, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y los realiza en MORA.*

2.1.4. *Que con la comunicación No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 004 – 2021 de fecha 04 de enero de 2021 se aprueba reprogramación de obra presentada por Con&Con con base a la prorroga otorgada por un periodo de 2.5 meses*

2.1.5. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 007 – 2021 de fecha 05 de enero de 2021, se realizó el seguimiento a la programación de obra, por lo cual se informó sobre los atrasos parciales que ocurrían en el desarrollo de las actividades de cada frente de obra. Además de notificar lo evidenciado por esta interventoría en lo que respecta a los frentes de obra sin actividades ni personal.*

2.1.6. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 008 – 2021 del 06 de enero de 2021 Se manifiesta el Incumplimiento reiterado a los pagos de seguridad social del mes de noviembre de 2020, este incumplimiento es reiterativo, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y los realiza en MORA*

2.1.7. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 014 – 2021.del 07 de enero de 2021 se manifiesta el Incumplimiento reiterado a los pagos de seguridad social del mes de noviembre de 2020, este incumplimiento es reiterativo, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y los realiza en MORA*

2.1.8. *Que, con el Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 021 – 2021 del 12 de enero de 2021 se manifiesta el Incumplimiento pagos de seguridad social nov y dic de 2020, este incumplimiento es reiterativo, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y los realiza en MORA*

2.1.9. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 024 – 2021 de fecha 12 de enero, se comunica al contratista del estado de las observaciones a los informes mensuales y se conmina al contratista a realizar su presentación.*

2.1.10. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 026 – 2021 de fecha 13 de enero de 2021, se notifica al contratista de obra del presunto incumplimiento en el cual estaría incurriendo dado los pocos avances que presenta el contrato, el cual con base a la programación de obra aprobada empieza a mostrar atraso; adicionalmente se solicitó la entrega de un plan de contingencia que nivelara los atrasos presentados, sin embargo, esta directriz no fue acatada por Con&Con.*

2.1.11. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 049 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación de obra donde se expone el estado de cada frente en intervención en relación a la programación de obra aprobada, evidenciados en la mayoría un atraso en la ejecución de las diferentes actividades, arrojando un atraso general del orden del 2,71%, en consecuencia, por segunda vez se hace el llamado a la presentación de un plan de contingencia detallado que permita evidencia la manera de cómo se van a nivelar los atrasos reportados por la interventoría.*

2.1.12. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 051 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se solicita a la empresa contratista Con&Con el cumplimiento a la resocialización con la comunidad del sector de la vereda el verjon y el segmento urbano civ 2000955.*

2.1.13. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 056 – 2021 del 21 de enero de 2021, se da respuesta al Comunicado C&C-142-2018-388-2020, se reitera al contratista el incumplimiento a los pagos de seguridad social y la NO posibilidad de realizar los pagos en Mora y sus consecuencias.*

2.1.14. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 057 – 2021 del 20 de enero de 2021, se hace un llamado a la presentación y subsanación de las observaciones al informe mensual N°18 correspondiente al mes de noviembre de 2020.*

2.1.15. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 062 – 2021 del 22 de enero de 2021, se notifica la falta del cumplimiento a la resocialización con la comunidad de los diferentes frentes de obra a intervenir.*

2.1.16. *Que, con el Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 064 – 2021 del 27 de enero de 2021 se manifiesta el Incumplimiento pagos de seguridad social nov y dic de 2020, este incumplimiento es reiterativo, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y los realiza en MORA*

2.1.17. *Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 076 – 2021 de fecha 26 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación de obra donde se expone el estado de cada frente en intervención, en relación a la programación de obra*

aprobada, evidenciando, en la mayoría, un atraso en la ejecución de las diferentes actividades, lo cual arroja un atraso general del orden del 5,34%. En consecuencia, por tercera vez se hace el llamado a la presentación de un plan de contingencia, en punto a nivelar los atrasos reportados por la interventoría.

2.2. Posibles Incumplimientos.

La interventoría CONSORCIO M&A 05 presenta en su informe como posibles incumplimientos (se transcriben los posibles incumplimientos):

2.2.1. El incumplimiento se concreta, en primer lugar, en el escaso avance y desarrollo del de las actividades en cumplimiento al objeto del contractual y el creciente atraso presentado, reportado y advertido por parte de esta interventoría, lo cual no va acorde con la programación de obra vigente, presentada por CON&CON, y aprobada por parte de la interventoría, de suerte que, para la fecha se materializa un atraso del orden del 5.34%, a corte del 25 de enero de 2021, según la programación de obra vigente y aprobada por esta interventoría, situación que pone en riesgo el cumplimiento en la ejecución de todas las actividades del contrato para la fecha de terminación, la cual corresponde con al 26 de febrero de 2021.

De ese modo, los flujos de avance semanal se proyectan de manera exponencial con lo cual, cada semana debiera tener mayores rendimientos y avances para no caer en atraso, situación que no se ha dado en el contrato, evidenciándose, por el contrario, con el paso de los días, cómo el atraso se hace mayor, con lo cual se concreta el incumplimiento, relativo a la CLÁUSULA 2.1.2 numeral 23) Dar estricto cumplimento al cronograma de obra. Con base en lo aquí consignado, si el contratista experimenta dificultades para cumplir con los compromisos de las primeras semanas del mes de enero, en la medida en que se retome el mes de febrero, estos atrasos se prevén mayores debido a que no se aprecia un aumento de recursos humanos y en equipos que permita sugerir la recuperación de los mismos y el garantizar terminar las obras para la fecha convenida.

2.2.2. El incumplimiento, en segundo lugar, refiere a las reiteradas solicitudes, formuladas por parte de área social y SST al contratista de obra, enfocadas al cumplimiento de todas sus obligaciones para con los requerimientos de la comunidad, pagos a los trabajadores o contratistas que hicieron parte de la ejecución del proyecto, y con el pago oportuno de la seguridad social del personal que labora en el contrato, lo cual refleja el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA numeral 16) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y Cajas de Compensación Familiar (si a ello hubiera lugar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2005, en concordancia con la Ley 828 del 1 O de julio de 2003 y demás normas aplicables; y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2005, en concordancia con la Ley 828 del 1 O de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales y Cajas de Compensación Familiar si a ello hubiera lugar

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS numeral 3) acatar las observaciones del supervisor y el interventor del contrato Numeral 8) Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/ o parafiscales durante

la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.

El incumplimiento, en tercer lugar, obedece a la no presentación, en los plazos pactados del informe mensual de obra, además que se requiere que dicho informe se entregue de manera total y no parcial. Adicionalmente se manifiesta la tardía respuesta en la atención de las observaciones a los informes realizadas por la interventoría, lo cual, a la fecha, se encuentra pendiente la aprobación y presentación de los informes N°18 y 19, correspondiente a los meses de ejecución del contrato noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, lo cual refleja el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Numeral 2) Entregar al interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenado atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Numeral 15) Rendir y presentar los informes mensuales anexos a las actas parciales de obra durante el término de ejecución de la obra, solicitados por la interventoría o EL FONDO.

2.3. Pruebas.

La interventoría presenta en su informe como pruebas, las cuales a su vez son anexadas y allegadas en debida forma a las partes:

2.3.1. *Comunicado C.M&A 05-404-18-518-2020, de fecha 30 de noviembre 2020, se solicita atender las reclamaciones pagos pendientes seguridad social y salarios de personal, además de la atención a PQR'S.*

2.3.2. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 007 – 2021 de fecha 05 de enero de 2021, se realizó el seguimiento a la programación de obra, por lo cual se informó sobre los atrasos y la ausencia de personal en los frentes de obra.*

2.3.3. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 008 – 2021 del 06 de enero de 2021, incumplimiento en el pago de la seguridad social.*

2.3.4. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 014 – 2021 del 06 de enero de 2021, incumplimiento en el pago de la seguridad social*

2.3.5. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 021 – 2021 del 12 de enero de 2021, incumplimiento reiterativo pagos de seguridad social meses de noviembre y diciembre de 2020.*

2.3.6. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 024 – 2021 de fecha 12 de enero de 2021, se solicita la atención a las observaciones y presentación del informe mensual.*

2.3.7. *Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 026 – 2021 de fecha 13 de enero de 2021, se notifica al contratista de obra del presunto incumplimiento dados los atrasos del contrato reflejados con base a la programación de obra, adicionalmente se realiza la solicitud de presentación de un plan de contingencia.*

2.3.8. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 049 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación de obra evidenciado los diferentes atrasos que presentan los diferentes frentes de obra, además del atraso general del contrato del orden del 2.71%. Se solicita la presentación de un plan de contingencia que permita nivelar las actividades que se encuentran en atrasadas con base a la programación de obra.

2.3.9. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 051 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se solicita a la empresa contratista Con&Con el cumplimiento a la resocialización con la comunidad del sector de la vereda el verjon y el segmento urbano civ 2000955.

2.3.10. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 056 – 2021 del 21 de enero de 2021, se reitera al contratista el incumplimiento a los pagos de seguridad social

2.3.11. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 057 – 2021 del 20 de enero de 2021, se solicita la atención y presentación del informe mensual N°18.

2.3.12. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 062 – 2021 del 22 de enero de 2021, se solicita la resocialización previa a intervención con la comunidad.

2.3.13. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 064 – 2021 del 27 de enero de 2021, incumplimiento reiterativo pagos de seguridad social meses de noviembre y diciembre de 2020.

2.3.14. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 076 – 2021 de fecha 26 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación se evalúan los atrasos y se solicita la presentación de un plan de contingencia que permita equilibrar los avances del contrato con respecto a lo programado.

2.3.15. Informes semanales reportados por la interventoría, mediante los cuales se evidencia los pocos avances de obra, semana a semana, haciendo que el atraso general vaya en aumento.

2.3.16. Que, haciendo una revisión de la programación de obra vigente y aprobada, a la fecha se evidencian los siguientes incumplimientos a dicho instrumento de medición:

***CIV 2000561 (CL93 ENTRE CL92A Y KR5)** Tenía programada su finalización el pasado 30 de diciembre de 2020, sin embargo, aún se tiene pendiente realizar la construcción de la estructura de pavimento al límite definido por la interventoría en concordancia a lo establecido en el SIGIDU, además en obra está pendiente la construcción de sumideros y pozos. Adicional a ello, se está a la espera de la propuesta de intervención para la corrección de los acabados de las losas y demás observaciones realizadas por la interventoría*

***CIV 2002037 (CL43 ENTRE TV5 Y CERRADA)** Tenía programada su finalización el pasado 31 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha sigue pendiente la fundida de dos losas, además de realizar todas las correcciones a las observaciones de acabados.*

***CIV 2001775 (CL50A ENTRE KR13 Y CERRADA)** El espacio público de este segmento tenía contemplado su inicio desde el pasado 15 de enero de 2020, y solo hasta el día 28 de enero de 2021 dieron inicio a las actividades, generando atrasos en dicha intervención.*

***CIV 2001372 (CL 66 ENTRE KR 5 Y KR 4ª)** Tiene programado su finalización para el próximo 26 de febrero de 2021, sin embargo, a la fecha, no se ha terminado la renovación de las redes de alcantarillado, esto, teniendo en cuenta que, a partir del 20 de enero de 2021 se debían iniciar con el capítulo de llenos de capas granulares, lo cual no se cumplió,*

lo que evidencia un atraso en la ejecución de las actividades, producto de los días, en los cuales, el frente de obra estuvo inactivo generando malestar a la comunidad aledaña.

VILLAS DEL CERRO civ 2003587-2003598-2003572-2003584-2003618 *Su fecha de finalización programada estaba para el pasado 15 de enero de 2021, sin embargo, se ha evidenciado cómo el recurso de mano de obra ha disminuido considerablemente, lo que ocasiona menores avances, faltando aun por realizar la renovación de la red de acueducto, instalación de materiales granulares y carpeta asfáltica.*

VILLAS DEL CERRO civ 2003582-2003602 *Para estos dos segmentos viales, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 18 de enero de 2021, situación que no se dio, lo cual está generando nuevos atrasos en el avance del proyecto.*

CIV 2001173-S (CL70 ENTRE KR9 Y KR10A) *Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio, lo cual, está generando nuevos atrasos en el avance del proyecto.*

CIV 2002991 (EL VERJÓN) *A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 30 de diciembre de 2020. Claramente el frente de obra está presentando atrasos por la no iniciación.*

CIV 2003142 (EL VERJON) *A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 12 de enero de 2021.*

CIV 2001499 (KR 3 ENTRE CL 63 Y CL 64) *Tiene programado su finalización para el próximo 29 de enero de 2021, sin embargo, a la fecha, en el frente de obra se encuentran realizando los llenos de material de subbase e instalación de bordillos A80, no obstante, se tenía programado, para el día 20 de enero de 2021, la fundida de andenes en concreto, condición que no se cumplió, por lo cual, este segmento de espacio público se encuentra presentando atrasos.*

CIV 2001818 (CL 48 ENTRE KR 13 Y KR 14) ESPACIO PÚBLICO *El segmento tiene una programación de inicio del primer costado de espacio público para el día 19 de enero de 2021, por lo cual, esta intervención está arrojando nuevos atrasos al proyecto.*

CIV 2001126 (CL 70ª ENTRE KR 10ª Y KR 11) *Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio. A la fecha se deberían estar realizando actividades de instalación de redes de alcantarillado, no obstante, sólo se ha evidenciado actividades de inicio de cerramiento e instalación de PMT, lo cual este frente de obra presenta varios días de atraso.*

CIV 2000994 CL 78 ENTRE KR 7 Y KR9 *Tiene programado su finalización para el próximo 26 de febrero de 2021, sin embargo, a la fecha se está interviniendo lo correspondiente al tramo 1 y, según programación de obra, ya debía haber fundido las losas de pavimento rígido, no obstante, el frente ha presentado varios días sin personal ni ejecución de actividades, lo cual repercute en un atraso considerable, debido a que, a la fecha, no se ha iniciado con los rellenos de la estructura del pavimento.*

ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN *Se tenía contemplada iniciar con las actividades de demarcación del primer grupo de 15 segmentos viales intervenidos desde el pasado 7 de enero de 2021 hasta el próximo 23 de enero de 2021 (CIV's 2001762-2001492-2002049-2002042-2000543- 2001176-2001818-2002009-2001342-2000561-2001627-2001775-2001884-2001881- 2000913). Lo anterior, previo a la atención a las observaciones de acabado de calzada, realizadas por la interventoría. Sin embargo, dicho plazo se venció y no se dio cumplimiento a la demarcación del primer grupo señalado en el programa de obra, lo cual genera atrasos al desarrollo del contrato y el recibo a satisfacción de estos segmentos viales.*

2.4. Valoración de la multa.

La interventoría CONSORCIO M&A 05 presenta en su informe como valoración y tasación de la multa:

La Cláusula 6 del Contrato de Obra No 142 de 2018 prevé: 6. MULTAS: "De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente."

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a los actuales hechos y sus evidencias, consideramos procedente aplicar, una multa diaria del orden de 0,6% desglosada en 0.5% diario por atrasos referentes a avances de obra y 0.1% diario por incumplimientos a las obligaciones del orden administrativas, sociales y de seguridad social en el trabajo, liquidado sobre el valor de cada segmento en condición de atraso respecto a la fecha de finalización de las actividades de obra, considerando el actual atraso que registra la obra con respecto a la programación de obra, lo anterior con en el propósito de conminar al contratista de obra que se allane a dar estricto cumplimiento al contrato, lo que implica que cumpla son sus obligaciones de pago oportuno de parafiscales, atención a las solicitudes de la comunidad, además de proporcionar al contrato los rendimientos suficientes y necesarios para lo cual se requiere que implemente los recursos adecuados en cada frente de obra que se encuentra en ejecución y con respecto a los que debe iniciar para concluir el objeto pactado.

En ese orden de ideas, y por lo anteriormente expuesto, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones, informa a la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO sobre el posible incumplimiento en el cual está incurriendo CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., en desarrollo del contrato, por lo que recomienda la aplicación de una sanción, en la modalidad de multa, la cual, en la actualidad, asciende a la suma de ***SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIUN***

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

PESOS ($ 66'452.321) M/CTE.

El anterior monto, resulta de:

(i) *La aplicación de una multa diaria equivalente al 0.6%, definido así con base en el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.*

(ii) *Dicho monto se liquida con respecto a los días de mora que presenta el cumplimiento de la obligación de terminación de cada frente de obra y el valor de la obra que resta por ejecutar en cada frente.*

(iii) *Igualmente, la sanción se liquida con respecto a los días de mora que presenta el cumplimiento de la obligación de apertura de los frentes de obra autorizados por iniciar y el valor de la obra que debe ejecutar.*

Tal liquidación se ilustra en el siguiente cuadro:

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

	civ	Inicio	Finalizacion programada / pactada	Dias de atraso corte 28 ENE 2021	% avance real	% pendiente por ejecutar	Presupuesto proyectado segmento vial	valor pendiente por ejecutar	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
EN EJECUCION	2006661	15/01/2020	30/12/2020	29.00	87.0%	13%	$ 528 037 023,18	$ 67 461 279,75	$ 404 767,68	$ 11 738 262,68
	2002037	19/04/2020	31/12/2020	28.00	96.0%	4%	$ 308 541 229,00	$ 12 341 649,16	$ 74 049,89	$ 2 073 397,06
	2003587	17/01/2020	15/01/2021	13.00	44%	56%	$ 114 490 971,07	$ 64 114 943,80	$ 384 689,66	$ 5 000 965,62
	2003598	17/01/2020	15/01/2021	11.00	42,0%	58%	$ 110 015 613,62	$ 63 809 039,18	$ 382 857,84	$ 4 977 153,87
	2003572	28/05/2020	15/01/2021	13.00	40,0%	60%	$ 61 643 967,00	$ 36 986 380,20	$ 221 918,28	$ 2 885 218,45
	2006584	3/02/2020	15/01/2021	13.00	42,0%	58%	$ 74 153 756,65	$ 43 009 178,86	$ 258 055,07	$ 3 354 715,95
	2006618	5/02/2020	15/01/2021	13.00	14,0%	86%	$ 150 890 830,89	$ 99 627 548,39	$ 597 765,29	$ 7 770 948,77
SIN INICIAR	civ	Inicio programado	Finalizacion programada	Dias de atraso corte 28 ENE 2021	% avance programado/ ejecutado corte 07 Dic	% programado pendiente por ejecutar corte 7 Dic	Presupuesto proyectado segmento vial	valor programado ejecutado a corte 28 ENE 2021	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA DEL 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
	2003582	18/01/2021	26/02/2021	10.00	30,8%	70,8%	$ 104 834 312,08	$ 32 228 600,12	$ 193 371,60	$ 1 933 716,01
	2003602	18/01/2021	26/02/2021	10.00	22,7%	77,3%	$ 113 050 084,29	$ 87 024 369,33	$ 162 155,21	$ 1 621 552,15
	2001126	13/01/2021	26/02/2021	15.00	14,7%	85,3%	$ 484 334 022,94	$ 71 197 101,37	$ 427 182,61	$ 6 407 739,12
	2001173 5	13/01/2021	26/02/2021	15.00	10,3%	89,7%	$ 497 547 236,96	$ 51 247 303,41	$ 307 484,19	$ 4 612 262,89
	2003958	30/12/2020	26/02/2021	29.00	6,9%	93,1%	$ 858 437 310,39	$ 59 236 724,42	$ 355 380,63	$ 10 305 038,37
	2003142	12/01/2021	26/02/2021	16.00	5,2%	94,8%	$ 103 198 824,02	$ 5 966 338,85	$ 32 198,03	$ 515 168,53

	civ	Inicio programado	Finalizacion programada	Dias de atraso corte 28 ENE 2021	% avance programado/ ejecutado corte 07 Dic	% programado pendiente por ejecutar corte 7 Dic	Presupuesto proyectado desarrollo segmento vial	valor programado ejecutado a corte 28 ENE 2021	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA DEL 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
DEMARCACIONES	2001762	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 8 594 628,60	$ 8 594 628,60	$ 51 567,77	$ 257 838,86
	2001492	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 8 362 990,62	$ 8 362 990,62	$ 50 177,94	$ 250 889,72
	2002049	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 271 211,06	$ 5 271 211,06	$ 31 627,27	$ 158 136,33
	2007042	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 873 836,99	$ 5 873 836,99	$ 35 243,02	$ 176 215,11
	2000543	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 9 404 314,02	$ 9 404 314,02	$ 56 425,88	$ 282 129,42
	2001176	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 7 114 951,26	$ 7 114 951,26	$ 42 689,71	$ 213 485,54
	2001838	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 16 378 877,85	$ 16 378 877,85	$ 98 273,27	$ 491 366,34
	2002099	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 9 739 590,08	$ 9 739 590,08	$ 58 437,54	$ 292 187,70
	2001342	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 274 729,63	$ 5 274 729,63	$ 31 648,38	$ 158 241,88
	2005041	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 503 921,82	$ 5 503 921,82	$ 33 023,53	$ 165 117,65
	2006627	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 6 086 251,00	$ 6 086 251,00	$ 36 517,51	$ 182 587,53
	2001775	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 897 891,09	$ 5 897 891,09	$ 35 387,35	$ 176 936,73
	2001884	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 4 285 727,58	$ 4 285 727,58	$ 25 714,37	$ 128 571,83
	2001881	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 600 321,06	$ 5 600 321,06	$ 33 601,93	$ 168 009,63
	2007013	7/01/2021	23/01/2021	5.00	100,0%	100,0%	$ 5 600 321,06	$ 5 600 321,06	$ 33 601,93	$ 168 009,63
									TOTAL MULTA	$ 66.452.321

Adicional a lo anterior, la interventoría resalta que:

Dicha sanción, así tasada y dispuesta conceptualmente, torna menos gravosa la situación del contratista y permite seguir adelante con la ejecución de contrato, no obstante lo cual, se advierte que, por el plazo que resta y el objeto del contrato que falta por ejecutar, el atraso en obra seguirá aumentado en forma exponencial, lo cual, bien podrá determinar la declaratoria de caducidad de contrato, en la medida en que hoy, de cara a la conducta del contratista, se anticipa que no concluirá el objeto pactado, lo cual acarreará graves consecuencias para la comunidad y, desde luego, la entidad contratante.

3. TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

3.1. Citación, desarrollo, descargos, argumentos y pruebas presentadas en el marco de la audiencia de debido proceso sancionatorio y sus reanudaciones.

Mediante oficio con Rad. No. 20215220065761 del 30 de enero de 2021 dirigido a CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CON & CON S.A.S, se realiza Citación audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multas pactadas en el Contrato No. 142 DE 2018, suscrito entre el CONTRATISTA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.

Igualmente, mediante oficio con Rad. No. 20215220065781 del 30 de enero de 2021 dirigido a LIBERTY SEGUROS S.A, se realiza Citación audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multas pactadas en el Contrato No. 142 DE 2018, suscrito entre el CONTRATISTA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, de acuerdo con la póliza de cumplimiento N° 3003933 RCE 710133, vigencia actual: Desde 2019-03-06 hasta 2025-09-05.

El 2 de febrero de 2021, el contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S, mediante oficio remitido por correo electrónico con Radicado No. 20215210007962, informa su imposibilidad de asistir a la audiencia programada, debido a compromisos laborales asumidos de manera previa como Representante Legal de la empresa, sin aportar prueba sumaria.

El 3 de febrero de 2021, se instala por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO la audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multas pactadas en el Contrato No. 142 DE 2018, como consta en lo establecido en la grabación de la audiencia, luego de instalada formalmente la Audiencia, se lee el requerimiento del contratista y el señor Alcalde Local de Chapinero ordena la SUSPENSIÓN de esta, indicando que se enviará por escrito citación a reanudación de la audiencia.

El día miércoles 03 de febrero de 2021 en horas de la tarde se envió citación para reanudación de la audiencia el día jueves 4 de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 am). El día jueves 4 de febrero

de 2021 se envía correo electrónico reenviando el link para reanudación de audiencia, en la cual antes de dar inicio el abogado Omar Gómez en calidad de representante de la Aseguradora Liberty Seguros manifiesta que no fue recibida la notificación inicial respecto a la reanudación de la audiencia y que solamente llegó la notificación de reconfirmación que se realizó minutos antes. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero realiza la verificación y constata que en el correo electrónico por medio del cual se envió las notificaciones de citación a la reanudación de la audiencia fue rebotado con el siguiente mensaje: El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 39 MB. El mensaje tiene 44 MB.

Siendo así y en aras de garantizar el debido proceso, y que al jueves 4 de febrero de 2021 habían pasado seis (6) días desde el momento de la notificación de la audiencia de presunto incumplimiento, mediante Radicado No. 20215220076771, se envía citación para la reanudación de la audiencia con fecha programada para el día viernes 05 de febrero de 2021 a las 7:30 am de manera semipresencial.

El día viernes 05 de febrero de 2021, se reanuda la audiencia por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, como consta en lo establecido en la grabación de la audiencia, luego de instalada formalmente, se procede con la lectura del orden del día. Una vez finalizada la lectura del orden del día se procede de la siguiente manera:

- Intervención del Fondo para presentar las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, la cual fue realizada a cargo del Doctor Anderson Mejía como abogado del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

- Intervención del señor Juan Pablo Ricci en representación del Contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S quien presenta sus descargos de la siguiente manera: i) constancia remitida por el abogado Javier Mayorga Valencia, ii) presentación de descargos remitidos mediante correo electrónico con Rad. No. C&C-142-2018-426-2021.

- Aclaraciones a cargo de la Doctora Karen Daniela Rosero como abogada del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

- Intervención del señor Omar Gómez en representación de Liberty Seguros S.A. en su calidad de garante de la obligación contractual.

- Se suspende el desarrollo de la audiencia por una hora con el fin de dar lectura prudencial a los descargos presentados por el señor Juan Pablo Ricci en representación del Contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

- Se reanuda la audiencia a las 10.26 am del día 5 de febrero de 2021 por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.

- Se da la palabra al Dr. Omar Gómez en representación de Liberty Seguros S.A. en su calidad de garante de la obligación contractual, quien presenta sus descargos de manera verbal como consta en grabación de audiencia.

- El Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local Chapinero realiza el decreto de pruebas de la siguiente manera:

i. Radicación el día lunes 8 de febrero de 2021 de los soportes que sustentan las afirmaciones presentadas en el informe de descargos.

ii. Decretar de oficio la visita a los CIV´s que son objeto del presente proceso para el día lunes 8 de febrero de 2021.

iii. Solicitar a la Interventoría radicar a más tardar el martes 9 de febrero la actualización del informe.

El día lunes 8 de febrero de 2021 a las 8:20 am se instaló por parte del Fondo de Desarrollo Local Chapinero la práctica de la prueba correspondiente a la visita de los 18 CIV´s objeto del presente proceso como consta en la grabación realizada de cada uno de los puntos visitados.

El día lunes 8 de febrero de 2021 mediante oficio C&C-142-2018-426-2021, el contratista CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S radicó los soportes que sustentan las afirmaciones presentadas en el informe de descargos.

El día martes 09 de febrero de 2021 mediante oficio C.M&A 05 - 404-18-112-2021 la interventoría CONSORCIO M&A 05 radicó actualización presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 142 – 18 con los respectivos anexos.

El día miércoles 10 de febrero de 2021 mediante oficio C.M&A 05 - 404-18-111-2021 la interventoría CONSORCIO M&A 05 radicó "Pronunciamiento en relación con la comunicación No. C&C – 142 – 2018 – 426 – 2020 de fecha 02 febrero y 08 febrero de 2.021, relativo a la "Respuesta oficios No.

20205220065761, con fecha de radicados 29 enero de 2021, respectivamente: 'Informe de descargos por presunto incumplimiento'". Descargos presentados por el contratista".

El día miércoles 10 de febrero de 2021 se dio apertura de la audiencia por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en donde se presentó Intervención del Fondo para presentar un breve resumen de los hechos y la recolección de pruebas. En este espacio el abogado del contratista Dr. Javier Mayorga solicitó un tiempo prudencial para poder presentar la controversia de las pruebas. El Alcalde Local suspende la audiencia y establece que la misma se reanudará el día jueves 11 de febrero de 2021 a las 8:00 am.

El día 11 de febrero de 2021, se realizó la continuación de la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por la presunta ocurrencia de incumplimiento parcial en el contrato de Obra No. 142 de 2018, audiencia está suspendida por el señor Alcalde Local de Chapinero con el fin de poder revisar los documentos allegados por el contratista relacionados con la controversia a las pruebas, estableció la reanudación de la audiencia para el día 12 de febrero de 2021 a las 11:00 am a fin de dar lectura a resolución motivada que define el proceso.

El día 12 de febrero de 2021 se reanuda la audiencia, se da lectura a correo electrónico remitido por el Dr. Javier Mayorga el 11 de febrero de 2021 en el cual se allegó "Formulación de Recusación" contra el señor Alcalde Local de Chapinero Oscar Yesid Ramos Calderón, en el marco de la audiencia, el Alcalde Local manifiesta no aceptar la recusación presentada, por lo cual se suspende la audiencia hasta tanto se decida sobre la recusación según los términos del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 12 de febrero de 2021 mediante Rad. Orfeo 20215200000223 se dio traslado de la recusación a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual fue resuelta a través de la Resolución Número 0221 del 18 de febrero de 2021, que establece:

> *"Artículo 1: RECHAZAR la recusación presentada contra el señor Oscar Yesid Ramos Calderón en su calidad de Alcalde Local de Chapinero, por la sociedad Consultoría y Construcción- CON&CON S.A.S. a través de su apoderado el doctor JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."*

Teniendo en cuenta lo anterior el día 22 de febrero de 2021 mediante Rad. Orfeo 20215220108551 se citó al contratista CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON&CON S.A.S, a la interventoría y al garante de la obligación LIBERTY SEGUROS S.A. a la reanudación de la audiencia para el día miércoles 24 de febrero de 2021.

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

El día miércoles 24 de febrero de 2021 se reanuda la audiencia, se da lectura a correo electrónico remitido por el Dr. Javier Mayorga el 23 de febrero de 2021 en el cual se allegó "Solicitud aplazamiento audiencia proceso sancionatorio presunto incumplimiento contrato 142 de 2018", se procedió con la lectura de la Resolución Número 0221 del 18 de febrero de 2021 emitida por la Secretaria Distrital de Gobierno y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento se convoca en audiencia para el día jueves 25 de febrero de 2021 a las 7:00 am.

El día jueves 25 de febrero de 2021 se reanuda la audiencia, se da lectura al orden del día y a la presente resolución.

3.1.1. Descargos, argumentos y pruebas presentadas por CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Mediante COMUNICACIÓN C&C-142-2018-426-2021 la sociedad CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CON & CON S.A.S, radicó Respuesta oficio No. 20215210008462, con fecha de radicado 5 de febrero de 2021: Respuesta oficio No. 20205220065761, con fecha de radicado 29 de enero de 2021: "Informe de descargos por presunto incumplimiento", en el que dan respuesta en los siguientes términos:

"1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS DEL POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Según el informe presentado donde se nos establece el posible incumplimiento basado en los antecedentes mencionados, manifestamos lo siguiente:

a) Los comunicados C. M&A 05 404-18-518-2020 del 30 noviembre de 2020, C. M&A 05 404-18-554-2020 del 16 de diciembre de 2020, C. M&A 05 404-18-008- 2021 del 6 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-0014-2021 del 7 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-021-2021 del 12 de enero de 2021, C. M&A 05 404- 18-056-2021 del 21 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-064-2021 del 27 de enero de 2021, se refieren a los pagos de la seguridad social, si bien es cierto que ha habido algunos retrasos en este compromiso contractual, hemos manifestado en diferentes oportunidades que esta situación se ha presentado por el retiro de algunos de nuestros sub contratistas y proveedores, los cuales por diferentes motivos han cambiado su domicilio, lo que nos dificultó su ubicación para proceder a realizar estos pagos; que como es sabido, solo se pueden efectuar con los códigos privados de cada empresa; informamos que al día de hoy esta situación se encuentra normalizada, por lo anterior NO existe incumplimiento por este aspecto.

b) Los comunicados C. M&A 05 404-18-024-2021 del 12 de enero de 2021 y C. M&A 05 404-18-057-2021 del 20 de enero de 2021, se refieren a incumplimientos en los informes mensuales, que si bien es cierto corresponden a nuestro compromiso contractual, algunas veces se presentan inconsistencias o pendientes que deben ser resueltos, con respecto a esta situación informamos que los incumplimientos aquí descritos se presentaron a causa de los pagos en los parafiscales enunciados en el punto anterior y a la omisión de documentos que ya han sido subsanados, por lo que a la fecha esta situación

se encuentra superada; por lo anterior NO existe incumplimiento por este aspecto.

c) Los comunicados C. M&A 05 404-18-004-2021 del 4 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-007-2021 del 5 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-026-2021 del 13 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-049-2021 del 19 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-051-2021 del 19 de enero de 2021, C. M&A 05 404-18-076- 2021 del 26 de enero de 2021, se refieren a incumplimientos en el cronograma de obra, que en el capítulo siguiente lo explicamos claramente.

2. POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

El atraso al que hace referencia la interventoría del 5.34 %, ya que no se han tenido en cuenta algunas consideraciones e inconvenientes ajenos a nuestra empresa, que han afectado el normal desarrollo de las obras para cumplir así con el cronograma aprobado, tales como son:

a) Sector Villas del Cerro, en los 5 frentes que se encuentran en ejecución, se ha encontrado un sin número de situaciones con las redes de alcantarillado aguas negras, alcantarillado aguas lluvias, gas natural, cárcamos de protección para redes de energía y la reubicación de un poste de teléfonos; adicional a esto, una vez fueron superadas las situaciones mencionadas anteriormente; nuevamente la EAAB solicitó la renovación de las redes de acueducto, actividades que solo se pueden ejecutar una vez los profesionales de dicha empresa, den su aprobación y entreguen los procesos constructivos y diseños a seguir, según lo aquí expuesto, se presentaron las siguientes situaciones, así:

- *El 1 de diciembre de 2020 se realizó vista por parte de funcionarios de la EAAB y la interventoría para determinar los procesos a seguir en la renovación de estas redes.*

- *El 14 de diciembre de 2020 nuevamente los profesionales de la EAAB realizaron visita a la obra para dar los lineamientos de diseño y con esto determinar los materiales y actividades requeridas para esta labor.*

- *Basados en el punto anterior, CON & CON realizó los correspondientes APU NP los cuales se presentaron para revisión y aprobación de interventoría según procedimientos establecidos.*

- *El 21 de enero de 2021, la interventoría hace entrega de el acta de aprobación de precios unitarios no previstos, en la cual se incluyen los ítems necesarios para desarrollar las actividades requeridas para las redes de acueducto, acta aprobada por el representante legal de la interventoría, pero pendiente de aprobación de la entidad contratante.*

- *CON & CON apoyándose en la aprobación de interventoría, procedió a la compra de los materiales requeridos y a organizar lo pertinente para adelantar estas actividades que el día de hoy se encuentran en ejecución.*

En virtud de lo anterior, esperamos esta semana culminar las labores no previstas en el contrato, para así continuar con las actividades de nuestro objeto contractual.

b) Aprobación de actividades no previstas en el contrato: como es bien sabido por las partes, en la planeación de este contrato, no se tuvieron en cuanta muchas actividades predecibles y necesarias como lo han sido en su mayoría las correspondientes a la renovación, reubicación y corrección de las redes de servicios públicos que se encuentran en los segmentos a intervenir, así las cosas, diariamente se encuentran situaciones que ameritan la inclusión de ítems no previstos, actividades necesarias y predecesoras de las que corresponden a nuestro objeto contractual y que no se pueden ejecutar hasta que la entidad contratante las incluya en el contrato con un acta de aprobación de precios no previsto, debidamente aprobada por las partes; en virtud de los anterior hemos recibido las actas de aprobación de precios no previstos 3 y 4, con fechas 21 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021 respectivamente, con aprobación solamente de la interventoría, quedando pendiente la aprobación del FDLCH, que como lo mencionamos, es necesaria para la inclusión de estos ítems en el contrato; algunas de estas actividades hacen parte de los atrasos en los segmentos viales que ha considerado la interventoría en su evaluación como lo son entre otros los sumideros especiales que se deben construir en los segmentos para poder terminar y entregar estos debidamente.

c) Para el desarrollo de las obras de los segmentos rurales 2002041, 2003142 y 2003010, ubicados en la Vereda El Verjón y atendiendo la solicitud de la entidad contratante FDLCH de volver a incluir el tercer segmento que había sido eliminado del contrato, se han adelantado los siguientes procesos, así:

- *Nuestros profesionales realizaron recorrido de obra para determinar y reevaluar los procesos constructivos en este sector que permitieran dar inicio a las actividades correspondientes, en este recorrido se verificaron las condiciones técnicas de los tres segmentos, la movilidad del sector al intervenirlos y se atendieron solicitudes y recomendaciones de la comunidad del sector.*

- *Se radicó el oficio C&C-142-2018-283-2020 del 19 de noviembre de 2020 en el cual informamos a la interventoría de la situación encontrada y expusimos nuestro concepto.*

- *Con oficio C.M&A 05 - 404-18-507-2020 de 25 de noviembre de 2020, la interventoría nos indica el proceso a seguir para ajustar la obra a las nuevas condiciones.*

- *El 15 de diciembre de 2020 se presentaron los ajustes al diseño solicitados, para revisión y aprobación de interventoría, los cuales han tenido algunas observaciones que han sido atendas en su momento, concluyendo con el último ajuste entregado el 29 de enero de los corrientes y con el cual se está desarrollando la obra actualmente.*

- *Adicional a los anteriores procedimientos de desarrollo de la obra, nuestro subcontratista, tanto el cómo RL y su personal operativo sufrió de COVID, lo que le imposibilito el inicio de manera oportuna como estaba programado.*

d) La interventoría en su análisis del cronograma de obra no tuvo en cuenta, la inusual ola invernal que se presentó en el país y especialmente en la sabana de Bogotá en el mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre de 2020, situación que ha afectado el normal desarrollo de la obra y por consiguiente el cumplimiento del cronograma aprobado, esto se puede comprobar con los acumulados de lluvias que informa el IDEAM y que imposibilitan la normal ejecución de obra.

e) La interventoría en su análisis del cronograma de obra no tuvo en cuenta, la afectación de los decretos distritales

tendientes a controlar el segundo pico de la pandemia COVID, emitidos en el mes de enero de 2021, los que limitaron la movilidad por localidades, declarando toques de queda y restricciones para la circulación en vías públicas, situaciones que aunque no deberían afectar el desarrollo de nuestro contrato por estar enmarcado en las excepciones, si afectaron el rendimiento de las obras puesto que muchos de nuestros colaboradores que viven en estas localidades vieron afectado su normal desplazamiento hasta el sitio de las obras, situación que afectó el cumplimiento del cronograma aprobado.

f) A lo anterior se puede sumar la inoperatividad que sufrió CON & CON, por que tanto su represéntate legal JUAN PABLO RICCI y su suplente CESAR AUGUSTO FONSECA, en el mismo tiempo sufrieron de COVID, lo que impidió que nuestra empresa actuara de manera oportuna para superar los inconvenientes y el desarrollo del contrato, esto nos afectó nuestra operatividad 20 días; por lo anterior podemos anexar nuestros certificados médicos.

3 PRUEBAS:

Adicional a las comunicaciones que indica la interventoría, como posibles incumplimientos, las cuales han sido aclaradas en el capítulo 1 de este documento, en el informe presentado hacen alusión a incumplimientos de algunos segmentos viales, los cuales aclaramos a continuación, mostrando posible incumplimiento establecido, seguido de nuestra respuesta, así:

- *CIV 2000561 (CL93 ENTRE CL92A Y KR5)*

Tenía programada su finalización el pasado 30 de diciembre de 2020, sin embargo, aún se tiene pendiente realizar la construcción de la estructura de pavimento al límite definido por la interventoría en concordancia a lo establecido en el SIGIDU, además en obra está pendiente la construcción de sumideros y pozos. Adicional a ello, se está a la espera de la propuesta de intervención para la corrección de los acabados de las losas y demás observaciones realizadas por la interventoría

Rta: este segmento se ejecutó hasta el punto indicado por la EAAB, lo cual efectivamente disminuyó en unos metros (10 aproximadamente) su longitud, pero se consideró que esto convenía más al contrato y a la comunidad, que solicitar un nuevo PMT, pues se debía cerrar la intersección vial eliminando temporalmente el tráfico vehicular de acceso a la calle 93, sumado a que el segmento siguiente se encuentra también en mal estado y aunque no hace parte de nuestros CIV asignados en el alcance del contrato, esta intersección deberá ser intervenida a corto plazo y en esta intervención que amerita el cierre total de esta vía, se puede intervenir los metros pendientes de nuestro segmento; consideramos que esta es una buena decisión para no afectar socialmente el contrato y normalizar la movilidad en esta zona que se vio afectada desde el inicio de la pandemia.

- *CIV 2002037 (CL43 ENTRE TV5 Y CERRADA)*

Tenía programada su finalización el pasado 31 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha sigue pendiente la fundida de dos losas, además de realizar todas las correcciones a las observaciones de acabados.

Rta: Este fue uno de los segmentos afectados por la ola invernal de los meses de noviembre y diciembre 2020, pues las

excavaciones estuvieron expuestas por un arreglo de la EAAB lo que retrasó su normal desarrollo, están pendientes los arreglos de las losas como garantía contractual.

- *CIV 2001775 (CL50A ENTRE KR13 Y CERRADA) El espacio público de este segmento tenía contemplado su inicio desde el pasado 15 de enero de 2020, y solo hasta el día 28 de enero de 2021 dieron inicio a las actividades, generando atrasos en dicha intervención.*

Rta: estas actividades no hacen parte del alcance contractual, sin embargo, según solicitud realizada por la comunidad a la entidad contratante, se incluyeron en el contrato y así en nuestra programación, aun así, tuvimos inconvenientes con la reubicación nuevamente del personal y equipos lo que afectó el cronograma aprobado.

- *VILLAS DEL CERRO civ 2003587-2003598-2003572-2003584-2003618*

Su fecha de finalización programada estaba para el pasado 15 de enero de 2021, sin embargo, se ha evidenciado cómo el recurso de mano de obra ha disminuido considerablemente, lo que ocasiona menores avances, faltando aun por realizar la renovación de la red de acueducto, instalación de materiales granulares y carpeta asfáltica.

Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal

a) de este documento, y con respecto a los segmentos civ 2003582-2003602 es sabido por las partes que no se les puede dar inicio hasta la culminación de los 5 anteriores, por temas de movilidad del sector.

- *CIV 2002991 y 2003142 (EL VERJÓN)*

A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 30 de diciembre de 2020. Claramente el frente de obra está presentando atrasos por la no iniciación.

Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal

c) de este documento.

- *CIV 2001499 (KR 3 ENTRE CL 63 Y CL 64)*

Tiene programado su finalización para el próximo 29 de enero de 2021, sin embargo, a la fecha, en el frente de obra se encuentran realizando los llenos de material de subbase e instalación de bordillos A80, no obstante, se tenía programado, para el día 20 de enero de 2021, la fundida de andenes en concreto, condición que no se cumplió, por lo cual, este segmento de espacio público se encuentra presentando atrasos.

Rta: este segmento ha tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, pero a la fecha se encuentra en ejecución.

- *CIV 2001818 (CL 48 ENTRE KR 13 Y KR 14) ESPACIO PÚBLICO*

El segmento tiene una programación de inicio del primer costado de espacio público para el día 19 de enero de 2021, por lo cual, esta intervención está arrojando nuevos atrasos al proyecto.

Rta: Estos segmentos han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

- *CIV 2001126 (CL 70ª ENTRE KR 10ª Y KR 11)*

Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio. A la fecha se deberían estar realizando actividades de instalación de redes de alcantarillado, no obstante, sólo se ha evidenciado actividades de inicio de cerramiento e instalación de PMT, lo cual este frente de obra presenta varios días de atraso.

Rta: Este segmento han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

- *ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN*

Se tenía contemplada iniciar con las actividades de demarcación del primer grupo de 15 segmentos viales intervenidos desde el pasado 7 de enero de 2021 hasta el próximo 23 de enero de 2021 (CIV's 2001762-2001492-2002049-2002042-2000543- 2001176-2001818-2002009-2001342-2000561-2001627-2001775- 2001884-2001881- 2000913).

Lo anterior, previo a la atención a las observaciones de acabado de calzada, realizadas por la interventoría. Sin embargo, dicho plazo se venció y no se dio cumplimiento a la demarcación del primer grupo señalado en el programa de obra, lo cual genera atrasos al desarrollo del contrato y el recibo a satisfacción de estos segmentos viales.

Rta: Si bien es cierto lo manifestado por la interventoría, aunque nuestra empresa contrató los servicios de demarcación, tuvimos que solicitar el cambio de la pintura termoplástica por una pintura en fría, pues como se lo hicimos saber en su momento, la termoplástica debido a la complejidad en su instalación lo que requiere entre otras cosas tres días de sol, ha ido saliendo del mercado por lo que no es fácil conseguir los insumos para la fabricación de la pintura termoplástica, debido a esto se solicitó el cambio, que fue debidamente aprobado por la interventoría, situación que generó retrasos en el cronograma.

En virtud de lo aquí expuesto solicitamos sea reconsiderada la solicitud de sanción por incumplimiento o en su defecto, esta sea recalculada la valoración debido a la reprogramación que debiese efectuarse por las anteriores consideraciones.

Nuevamente informamos que Consultoría y Construcción SAS, siempre ha tenido la mejor disposición para llevar a buen término el contrato No. 142 de 2018, pese a todos los inconvenientes externos, que a nuestro criterio no son imputables a nuestro proceder, los que han tenido que sortearse en el desarrollo de este contrato, algunos de ellos mencionados en este documento, continuamos con el firme propósito de llevar a buen fin las obras contratadas, así las cosas, esperamos que tanto la entidad contratante como la interventoría, entiendan las situaciones presentadas que no han permitido dar cumplimiento al cronograma aprobado y unamos esfuerzos en un fin común, que es poner al servicio de la comuñidad las obras objeto de este contrato.

Es por ello que estamos en disposición de efectuar un ARREGLO DIRECTO, el cual contemple todos y cada uno de las situaciones aquí expuestas. el anterior acuerdo jurídico contará con la anuencia de la interventoría y desde luego la aprobación por parte del FDLCH, este acuerdo se plasmará en un documento que será parte integral de nuestro contrato, arreglo directo que está previsto como una de las opciones jurídicas tendientes a la solución de manera inmediata de este tipo de procedimientos administrativos.

De antemano señor alcalde local de chapinero, le agradecemos considere de manera ecuánime, lo planteado por nuestra empresa CON & CON, para en conjunto FDLCH, interventoría y contratista, entreguemos a la comunidad las obras encomendadas."

Mediante COMUNICACIÓN C&C-142-2018-426-2021 la sociedad CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CON & CON S.A.S, radicó soportes al informe de descargos presentado el día viernes 5 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

1. "ANTECEDENTES Y PRUEBAS DEL POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Según el informe presentado donde se nos establece el posible incumplimiento basado en los antecedentes mencionados, manifestamos lo siguiente:

a) *El comunicado C. M&A 05 404-18-518-2020 del 30 noviembre de 2020, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.*

b) *El comunicado C. M&A 05 404-18-554-2020 del 16 de diciembre de 2020, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.*

c) *El comunicado C. M&A 05 404-18-004-2021 del 4 de enero de 2021, se aprueba prorroga 2.*

d) *El comunicado C. M&A 05 404-18-007-2021 del 5 de enero de 2021, con la aprobación de la reprogramación presentada el la prorroga 2 aprobada segin oficio del literal anterior, los atrasos quedaron superados.*

e) *El comunicado C. M&A 05 404-18-008-2021 del 6 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento*

f) *El comunicado C. M&A 05 404-18-0014-2021 del 7 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.*

g) *El comunicado C. M&A 05 404-18-021-2021 del 12 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.*

h) *El comunicado C. M&A 05 404-18-024-2021 del 12 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-405- 2020 adjunto a este documento.*

i) *El comunicado C. M&A 05 404-18-026-2021 del 13 de enero de 2021, Referente a esta comunicación, en comité de obra se dio respuesta a la interventoría y a la entidad contratante de los motivos externos que no han permitido el normal cumplimiento del cronograma aprobado.*

j) *El comunicado C. M&A 05 404-18-049-2021 del 19 de enero de 2021, Referente a esta comunicación, en comité de obra se dio respuesta a la interventoría y a la entidad contratante de los motivos externos que no han permitido el normal cumplimiento del cronograma aprobado.*

k) *El comunicado C. M&A 05 404-18-056-2021 del 21 de enero de 2021, Adjunto a este comunicado oficio subsanando la observación.*

l) *El comunicado C. M&A 05 404-18-051-2021 del 19 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-384- 2020 del 6 de enero de 2021, adjunto a este documento.*

m) *El comunicado C. M&A 05 404-18-057-2021 del 20 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-405- 2020 adjunto a este documento.*

n) *El comunicado C. M&A 05 404-18-062-2021 del 22 de enero de 2021, se atendió la observación y al día de hoy ya se hicieron las socializaciones pendientes.*

o) *El comunicado C. M&A 05 404-18-064-2021 se atendió la solicitud y se realizaron los pagos pendientes, como consta en nuestro oficio C&C-142-2018- 434-2020 adjunto a este documento.*

p) *El comunicado C. M&A 05 404-18-076-2021 del 26 de enero de 2021, con nuestra solicitud de prorroga número 3 solicitada en el oficio C&C-142-2018- 425-2021, se dan las explicaciones pertinentes, oficio adjunto a este documento.*

1. ***POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:***

El atraso al que hace referencia la interventoría del 5.34 %, ya que no se han tenido en cuenta algunas consideraciones que han afectado el normal desarrollo de las obras para cumplir así con el cronograma aprobado, como son:

a) *Sector Villas del Cerro, en los 5 frentes que se encuentran en ejecución se ha encontrado un sin número de situaciones con las redes de alcantarillado aguas negras, alcantarillado aguas lluvias, gas natural, cárcamos de protección para redes de energía y la reubicación de un poste de teléfonos; adicional a esto, una vez fueron superadas las situaciones mencionadas, la EAAB solicitó la renovación de las redes de acueducto, actividades que solo se pueden ejecutar una vez los profesionales de dicha empresa, den su aprobación y entreguen los procesos constructivos y diseños a seguir, según lo aquí expuesto, se presentaron las siguientes situaciones, así:*

- *El 1 de diciembre de 2020 se realizó vista por parte de funcionarios de la EAAB y la interventoría para determinar los procesos a seguir en la renovación de estas redes.*
- *El 14 de diciembre de 2020 nuevamente los profesionales de la EAAB realizaron visita a la obra para dar los lineamientos de diseño y con esto determinar los materiales y actividades requeridas para esta labor.*
- *Basados en el punto anterior, CON & CON realizó los correspondientes APU NP los cuales se presentaron para revisión y aprobación de interventoría según procedimientos establecidos.*
- *El 21 de enero de 2021, la interventoría hace entrega de el acta de aprobación de precios unitarios no previstos, en la cual se incluyen los ítems necesarios para desarrollar las actividades requeridas para las redes de acueducto, acta aprobada por el representante legal de la interventoría; el FDLCH dio su aprobación el día 4 de febrero del año en curso.*
- *CON & CON apoyándose en la aprobación de interventoría, procedió a la compra de los materiales requeridos y a organizar lo pertinente para adelantar estas actividades que el día de hoy se encuentran en*

ejecución.

En virtud de lo anterior, esperamos esta semana culminar las labores no previstas en el contrato, para así continuar con las actividades de nuestro objeto contractual.

b) *Aprobación de actividades no previstas en el contrato: como es bien sabido por las partes, en la planeación de este contrato, no se tuvieron en cuanta muchas actividades predecibles y necesarias como lo han sido en su mayoría las correspondientes a la renovación, reubicación y corrección de las redes de servicios públicos que se encuentran en los segmentos a intervenir, así las cosas, diariamente se encuentran situaciones que ameritan la inclusión de ítems no previstos, actividades necesarias y predecesoras de las que corresponden a nuestro objeto contractual y que no se pueden ejecutar hasta que la entidad contratante las incluya en el contrato con un acta de aprobación de precios no previsto, debidamente aprobada por las partes; en virtud de los anterior hemos recibido las actas de aprobación de precios no previstos 3 y 4, con fechas 21 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021 respectivamente, con aprobación solamente de la interventoría, quedando pendiente la aprobación del FDLCH, que como lo mencionamos, es necesaria para la inclusión de estos ítems en el contrato; algunas de estas actividades hacen parte de los atrasos en los segmentos viales que ha considerado la interventoría en su evaluación como lo son entre otros los sumideros especiales que se deben construir en los segmentos para poder terminar y entregar estos debidamente.*

c) *Para el desarrollo de las obras de los segmentos rurales 2002041, 2003142 y 2003010, ubicados en la Vereda El Verjón y atendiendo la solicitud de la entidad contratante FDLCH de volver a incluir el tercer segmento que había sido eliminado del contrato, se han adelantado los siguientes procesos, así:*

- *Nuestros profesionales realizaron recorrido de obra para determinar y reevaluar los procesos constructivos en este sector que permitieran dar inicio a las actividades correspondientes, en este recorrido se verificaron las condiciones técnicas de los tres segmentos, la movilidad del sector al intervenirlos y se atendieron solicitudes y recomendaciones de la comunidad del sector.*

- *Se radicó el oficio C&C-142-2018-283-2020 del 19 de noviembre de 2020 en el cual informamos a la interventoría de la situación encontrada y expusimos nuestro concepto.*

- *Con oficio C.M&A 05 - 404-18-507-2020 de 25 de noviembre de 2020, la interventoría nos indica el proceso a seguir para ajustar la obra a las nuevas condiciones.*

- *El 15 de diciembre de 2020 se presentaron los ajustes al diseño solicitados, para revisión y aprobación de interventoría, los cuales han tenido algunas observaciones que han sido atendas en su momento, concluyendo con el último ajuste entregado el 29 de enero de los corrientes y con el cual se está desarrollando la obra actualmente.*

d) *La interventoría en su análisis no tuvo en cuenta la inusual ola invernal que se presentó en el país y especialmente en la sabana de Bogotá en el mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre de 2020, situación que ha afectado el normal desarrollo de la obra y por consiguiente el cumplimiento del cronograma aprobado.*

e) *La interventoría no tuvo en cuanta la afectación de los decretos distritales tendientes a controlar el segundo pico de la pandemia, emitidos en el mes de enero de 2021, al momento de revisar el cronograma de obra; los que limitaron la movilidad por localidades, declarando toques de queda y restricciones para la circulación en vías públicas, situaciones que aunque no deberían afectar el desarrollo de nuestro contrato por estar enmarcado en las excepciones, si afectaron el rendimiento de las obras puesto que muchos de nuestros colaboradores que viven en estas localidades vieron afectado su normal desplazamiento hasta el sitio de las obras, situación que afectó el cumplimiento del cronograma aprobado.*

3 PRUEBAS:

Adicional a las comunicaciones que indica la interventoría como posibles incumplimientos, las cuales han sido aclaradas en el capítulo 1 de este documento, en el informe presentado hacen alusión a incumplimientos de algunos segmentos, los cuales aclaramos a continuación, mostrando posible incumplimiento establecido, seguido de nuestra respuesta, así:

- *CIV 2000561 (CL93 ENTRE CL92A Y KR5)*

Tenía programada su finalización el pasado 30 de diciembre de 2020, sin embargo, aún se tiene pendiente realizar la construcción de la estructura de pavimento al límite definido por la interventoría en concordancia a lo establecido en el SIGIDU, además en obra está pendiente la construcción de sumideros y pozos. Adicional a ello, se está a la espera de la propuesta de intervención para la corrección de los acabados de las losas y demás observaciones realizadas por la interventoría

Rta: este segmento se ejecutó hasta el punto indicado por la EAAB, lo cual efectivamente disminuyó en unos metros (10 aproximadamente) su longitud, pero se consideró que esto convenía más al contrato y a la comunidad, que solicitar un nuevo PMT pues se debía cerrar la intersección vial, eliminando temporalmente el tráfico vehicular, sumado a que el segmento siguiente se encuentra también en mal estado y aunque no hace parte de nuestro alcance, deberá ser intervenido a corto plazo y en esta intervención que amerita el cierre total de esta vía, se puede intervenir los metros pendientes de nuestro segmento; consideramos que esta es una buena decisión para no afectar socialmente el contrato y normalizar la movilidad en esta zona que se vio afectada desde el inicio de la pandemia.

- *CIV 2002037 (CL43 ENTRE TV5 Y CERRADA)*

Tenía programada su finalización el pasado 31 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha sigue pendiente la fundida de dos losas, además de realizar todas las correcciones a las observaciones de acabados.

Rta: Este fue uno de los segmentos afectados por la ola invernal de los meses de noviembre y diciembre 2020, pues las excavaciones estuvieron expuestas por un arreglo de la EAAB lo que retrasó su normal desarrollo.

- *CIV 2001775 (CL50A ENTRE KR13 Y CERRADA) El espacio público de este segmento tenía contemplado su inicio desde el pasado 15 de enero de 2020, y solo hasta el día 28 de enero de 2021 dieron inicio a las actividades, generando atrasos en dicha intervención.*

Rta: estas actividades no hacen parte del alcance contractual, sin embargo, según solicitud realizada por la comunidad a la entidad contratante, se incluyeron en el contrato y así en nuestra programación, aun así, tuvimos inconvenientes con la reubicación nuevamente del personal y equipos lo que afectó el cronograma aprobado.

- *VILLAS DEL CERRO civ 2003587-2003598-2003572-2003584-2003618*

Su fecha de finalización programada estaba para el pasado 15 de enero de 2021, sin embargo, se ha evidenciado cómo el recurso de mano de obra ha disminuido considerablemente, lo que ocasiona menores avances, faltando aun por realizar la renovación de la red de acueducto, instalación de materiales granulares y carpeta asfáltica.

Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal

a) de este documento, y con respecto a los segmentos civ 2003582-2003602 es sabido por las partes que no se les puede dar inicio hasta la culminación de los 5 anteriores, por temas de movilidad del sector.

- *CIV 2002991 y 2003142 (EL VERJÓN)*

A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 30 de diciembre de 2020. Claramente el frente de obra está presentando atrasos por la no iniciación.

Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal

c) de este documento.

- *CIV 2001499 (KR 3 ENTRE CL 63 Y CL 64)*

Tiene programado su finalización para el próximo 29 de enero de 2021, sin embargo, a la fecha, en el frente de obra se encuentran realizando los llenos de material de subbase e instalación de bordillos A80, no obstante, se tenía programado, para el día 20 de enero de 2021, la fundida de andenes en concreto, condición que no se cumplió, por lo cual, este segmento de espacio público se encuentra presentando atrasos.

Rta: este segmento ha tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, pero a la fecha se encuentra en ejecución.

- *CIV 2001818 (CL 48 ENTRE KR 13 Y KR 14) ESPACIO PÚBLICO*

El segmento tiene una programación de inicio del primer costado de espacio público para el día 19 de enero de 2021, por lo cual, esta intervención está arrojando nuevos atrasos al proyecto.

Rta: Estos segmentos han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

- *CIV 2001126 (CL 70ª ENTRE KR 10ª Y KR 11)*

Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio. A la fecha se deberían estar realizando actividades de instalación de redes de alcantarillado, no obstante, sólo se ha evidenciado actividades de inicio de cerramiento e instalación de PMT, lo cual este frente de obra presenta varios días de atraso.

Rta: Este segmento han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

- *ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN*

Se tenía contemplada iniciar con las actividades de demarcación del primer grupo de 15 segmentos viales intervenidos desde el pasado 7 de enero de 2021 hasta el próximo 23 de enero de 2021 (CIV's 2001762-2001492-2002049-2002042-2000543- 2001176-2001818-2002009-2001342-2000561-2001627-2001775- 2001884-2001881- 2000913).

Lo anterior, previo a la atención a las observaciones de acabado de calzada, realizadas por la interventoría. Sin embargo, dicho plazo se venció y no se dio cumplimiento a la demarcación del primer grupo señalado en el programa de obra, lo cual genera atrasos al desarrollo del contrato y el recibo a satisfacción de estos segmentos viales.

Rta: Si bien es cierto lo manifestado por la interventoría, aunque nuestra empresa contrató los servicios de demarcación, tuvimos que solicitar el cambio de la pintura termoplástica por una pintura en fría, pues como se lo hicimos saber en su momento, la termoplástica debido a la complejidad en su instalación lo que requiere entre otras cosas tres días de sol, ha ido saliendo del mercado por lo que no es fácil conseguir los insumos, debido a esto se solicitó el cambio, que fue debidamente aprobado, situación que generó retrasos en el cronograma.

En virtud de lo aquí expuesto solicitamos sea reconsiderada la solicitud de sanción por incumplimiento o en su defecto, esta sea recalculada la valoración debido a la reprogramación que debiese efectuarse por las anteriores consideraciones.

Nuevamente informamos que Consultoría y Construcción SAS, siempre ha tenido la mejor disposición para llevar a buen término el contrato No. 142 de 2018, pese a todos los inconvenientes externos, que a nuestro criterio NO son imputables a nuestro proceder, los que han tenido que sortearse en el desarrollo de este contrato, algunos de ellos mencionados en este

documento, continuamos con el firme propósito de llevar a buen fin las obras contratadas, así las cosas, esperamos que tanto la entidad contratante como la interventoría, entiendan las situaciones presentadas que no han permitido dar cumplimiento al cronograma aprobado y unamos esfuerzos en un fin común, que es poner al servicio de la comunidad las obras objeto de este contrato.

Es por ello que estamos en disposición de efectuar un ARREGLO DIRECTO, el cual contemple todos y cada uno de las situaciones aquí expuestas. el anterior acuerdo jurídico contará con la anuencia de la interventoría y desde luego la aprobación por parte del FDLCH, este acuerdo se plasmará en un documento que será parte integral de nuestro contrato, arreglo directo que está previsto como una de las opciones jurídicas tendientes a la solución de manera inmediata de este tipo de procedimientos administrativos.

De antemano señor alcalde local de chapinero, le agradecemos considere de manera ecuánime, lo planteado por nuestra empresa CON & CON, para en conjunto FDLCH, interventoría y contratista, entreguemos a la comunidad las obras encomendadas."

Los soportes anexos al anterior documento reposan en la carpeta contractual y fueron remitidos de manera oportuna a las partes.

El apoderado principal del GARANTE LIBERTY SEGUROS, Dr. Omar Gómez Aguacia, manifestó en sus descargos depuestos en audiencia del 5 de febrero de 2021, los argumentos , manifestaciones y explicaciones del caso que se resumen como se desprende de la grabación de dicha audiencia en: COADYUVAR los argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA, informando que de haber se debe dar prioridad a la posibilidad de un arreglo directo y realizar las verificaciones mediante las pruebas pertinentes para determinar la viabilidad del archivo del presente proceso sancionatorio por superación del presunto incumplimiento.

3.1.2. Actualización de informe presentado por la INTERVENTORIA CONSORCIO M&A 05.

En oficio radicado por la interventoría CONSORCIO M&A 05 con fecha 09 de febrero de 2021 con No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 112 – 2021 se presentó "Actualización presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 142 – 18" en los siguientes términos:

En nuestra condición de interventoría, con respecto al Contrato de Obra No. 142 DE 2018, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C", en los términos del artículo 84 y 86 de la Ley 1.474 de 2.011, informamos que, en razón de que, a la fecha, conforme al programa de obra vigente y aprobado por esta interventoría, y a menos de 1 mes de finalizar el contrato de obra, resta por ejecutar poco más del

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

40% del valor del contrato de obra, lo cual, se prevé con preocupación, de acuerdo con lo que se evidencia, que el contratista de obra no dará cumplimiento al objeto pactado, en razón del poco avance y su bajo rendimiento para el correcto desarrollo del contrato, además de la falta de cumplimiento de las obligaciones administrativas, sociales y pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad y salud en el trabajo, razón por la cual, en virtud de nuestras obligaciones legales y convencionales, recomendamos el inicio de un proceso sancionatorio, en contra de CON&CON CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN, conforme se indica a continuación.

I. ANTECEDENTES

1.1. Que el veintiséis (26) de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato de Obra No. 142 de 2018, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., cuyo objeto es "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTA, D.C.", lo cual se dio como resultado del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública No. FDLCH – LP – 003 – 2018, por valor de CATORCE MIL, DOSCIENTOS MILLONES, CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($14.200'005. 565.oo) M/CTE.

Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 518 – 2020, de fecha 30 de noviembre 2020, se solicitó atender las reclamaciones relativas al pago pendiente en relación con los aportes al sistema de seguridad social y salarios, correspondientes a: JADER ÁLVAREZ BELLO, JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ, JOSÉ CAMARGO, NICOLÁS MURIEL, ANTONI LEAL, PQR recibida por ADELAIDA MANRIQUE (arreglo de baldosas) CIV'2002074. TATIANA CASTRO CIV'2001627 (mejoras en acabados), envío copia de actas de vecindad de inicio señora TATIANA CASTRO, CIV'2002074.

1.3. Que con la comunicación No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 004 – 2021 de fecha 4 de enero de 2021 se aprueba la reprogramación de obra presentada por Con&Con con base a la prórroga otorgada por un periodo de 2.5 meses

1.4. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 007 – 2021 de fecha 5 de enero de 2021, se realizó el seguimiento a la programación de obra, por lo cual se informó sobre los atrasos parciales que ocurrían en el desarrollo de las actividades de cada frente de obra, además de notificar lo evidenciado por esta interventoría en lo que respecta a los frentes de obra, sin actividades, ni personal.

1.5. Que, con el Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 021 – 2021 del 12 de enero de 2021 se puso de presente el incumplimiento en los pagos de seguridad social, correspondientes al mes de diciembre de 2020. Este incumplimiento es reiterativo, en tanto, el contratista no cumplió con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente y siempre los efectúa en MORA.

1.6. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 026 – 2021 de fecha 13 de enero de 2021, se notificó al contratista de obra del presunto incumplimiento en el cual estaría incurriendo, dado los pocos avances que presenta el contrato,

el cual, con base a la programación de obra aprobada, empieza a mostrar atraso. Adicionalmente se solicitó la entrega de un plan de contingencia que nivelara los atrasos presentados. Sin embargo, esta directriz no fue acatada por Con&Con.

1.7. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 049 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se hizo seguimiento a la programación de obra, mediante el cual, se expuso el estado de cada frente en intervención, en relación a la programación de obra aprobada, evidenciando, en la mayoría, un atraso en la ejecución de las diferentes actividades, lo cual determinó un atraso general del orden del 2,71%. En consecuencia, por segunda vez se hace el llamado a la presentación de un plan de contingencia detallado que permita evidenciar la manera de cómo se van a nivelar los atrasos reportados por la interventoría.

1.8. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 056 – 2021 del 21 de enero de 2021 se dio respuesta al Comunicado C&C – 142 – 2018 – 388 – 2020. Así, se reiteró al contratista, el incumplimiento a los pagos de seguridad social y la NO posibilidad de realizar los pagos en mora, así como sus consecuencias.

1.9. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 062 – 2021 del 22 de enero de 2021, se notificó la falta del cumplimiento a la resocialización con la comunidad de los diferentes frentes de obra a intervenir.

1.10. Que con el Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 064 – 2021 del 27 de enero de 2021 se puso de presente el incumplimiento en los pagos de seguridad social. Este incumplimiento es reiterativo, en tanto, el contratista no cumple con los pagos de la seguridad social en las fechas establecidas por la normatividad legal vigente, por lo cual, siempre los realiza en MORA.

1.11. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 076 – 2021 de fecha 26 de enero de 2021, se realizó el seguimiento a la programación de obra, mediante el cual se expuso el estado de cada frente en intervención, en relación a la programación de obra aprobada, evidenciando, en la mayoría, un atraso en la ejecución de las diferentes actividades, lo cual arroja un atraso general del orden del 5,34%. En consecuencia, por tercera vez se hace el llamado a la presentación de un plan de contingencia, en punto a nivelar los atrasos reportados por la interventoría.

1.12. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 086 – 2021 de fecha 1 de febrero de 2021 se comunica al contratista del estado de las observaciones a los informes mensuales de los meses noviembre y diciembre de 2020, el cual, a la fecha sigue estando pendiente la subsanación y aprobación del informe N°19. Se conmina al contratista a realizar su presentación.

1.13. Que con el comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 020 – 2021 de fecha 1 de febrero de 2021 se comunicó las observaciones al informe mensual N°19, correspondiente al mes de diciembre de 2020, haciendo la acotación de cumplir con los tiempos de entrega de los informes mensuales.

II. POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

2.1 El incumplimiento se concreta, en primer lugar, en el escaso avance y desarrollo del de las actividades, en cumplimiento del objeto del contrato, y el creciente atraso presentado, reportado y advertido por parte de esta interventoría, lo cual, no va

acorde con la programación de obra vigente, presentada por CON&CON, y aprobada por parte de la interventoría, de suerte que, para la fecha se materializa un atraso del orden del 12.36%, a corte del 5 de febrero de 2021, según la programación de obra vigente y aprobada por esta interventoría, situación que pone en riesgo la culminación en la ejecución de todas las actividades del contrato para la fecha de terminación, la cual corresponde al 26 de febrero de 2021.

De ese modo, los flujos de avance semanal se proyectan de manera exponencial con lo cual, cada semana debiera tener mayores rendimientos y avances para no caer en atraso, situación que no se ha dado en el contrato, evidenciándose, por el contrario, con el paso de los días, cómo el atraso se hace mayor, con lo cual se concreta el incumplimiento, relativo a la CLÁUSULA 2.1.2 numeral 23) Dar estricto cumplimento al cronograma de obra. Con base en lo aquí consignado, si el contratista experimenta dificultades para cumplir con los compromisos de las primeras semanas del mes de enero, en la medida en que se retome el mes de febrero, estos atrasos se prevén mayores debido a que no se aprecia un aumento de recursos humanos y en equipos que permita sugerir la recuperación de los mismos y el garantizar terminar las obras para la fecha convenida.

2.2. El incumplimiento, en segundo lugar, refiere a las reiteradas solicitudes, formuladas por parte de área social y SST al contratista de obra, enfocadas al cumplimiento de todas sus obligaciones para con los requerimientos de la comunidad, pagos a los trabajadores o contratistas que hicieron parte de la ejecución del proyecto, y con la falta de pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social del personal que labora en el contrato, teniendo en cuenta que, a la fecha, el pago de la seguridad social, correspondiente al mes de diciembre de 2020 se encuentra incompleto, lo cual refleja el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

numeral 16) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y Cajas de Compensación Familiar (si a ello hubiera lugar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2005, en concordancia con la Ley 828 del 1 O de julio de 2003 y demás normas aplicables; y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2005, en concordancia con la Ley 828 del 1 O de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales y Cajas de Compensación Familiar si a ello hubiera lugar

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

numeral 3) acatar las observaciones del supervisor y el interventor del contrato

Numeral 8) Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/ o parafiscales durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.

2.3. El incumplimiento, en tercer lugar, obedece a la no presentación, en los plazos pactados del informe mensual de obra, además que se requiere que dicho informe se entregue de manera total y no parcial. Adicionalmente se manifiesta la tardía respuesta en la atención de las observaciones a los informes realizados por la interventoría, lo cual, a la fecha se encuentra

pendiente de aprobación y presentación de los informes N°18 y 19, correspondiente a los meses de ejecución del contrato noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, lo cual refleja el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Numeral 2) Entregar al interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenado atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Numeral 15) Rendir y presentar los informes mensuales anexos a las actas parciales de obra durante el término de ejecución de la obra, solicitados por la interventoría o EL FONDO

III. PRUEBAS

3.1. Comunicado C.M&A 05 – 404 – 18 – 518 – 2020, de fecha 30 de noviembre 2020, se solicita atender las reclamaciones pagos pendientes seguridad social y salarios de personal, además de la atención a PQR'S.

3.2. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 007 – 2021 de fecha 05 de enero de 2021, se realizó el seguimiento a la programación de obra, por lo cual se informó sobre los atrasos y la ausencia de personal en los frentes de obra.

3.3. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 021 – 2021 del 12 de enero de 2021, incumplimiento reiterativo pagos de seguridad social correspondiente al mes de diciembre de 2020

3.4. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 026 – 2021 de fecha 13 de enero de 2021, se notifica al contratista de obra del presunto incumplimiento dados los atrasos del contrato reflejados con base a la programación de obra, adicionalmente se realiza la solicitud de presentación de un plan de contingencia.

3.5. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 049 – 2021 de fecha 19 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación de obra evidenciado los diferentes atrasos que presentan los diferentes frentes de obra, además del atraso general del contrato del orden del 2.71%. Se solicita la presentación de un plan de contingencia que permita nivelar las actividades que se encuentran en atrasadas con base a la programación de obra.

3.6. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 056 – 2021 del 21 de enero de 2021, se reitera al contratista el incumplimiento a los pagos de seguridad social.

3.7. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 062 – 2021 del 22 de enero de 2021, se solicita la resocialización previa a intervención con la comunidad.

3.8. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 064 – 2021 del 27 de enero de 2021, incumplimiento reiterativo pagos de seguridad social meses de noviembre y diciembre de 2020.

3.9 Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 076 – 2021 de fecha 26 de enero de 2021, se realiza el seguimiento a la programación se evalúan los atrasos y se solicita la presentación de un plan de contingencia que permita equilibrar los avances del contrato con respecto a lo programado.

3.10. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 086 – 2021 de fecha 1 de febrero de 2021, se solicita la atención y presentación de los informes mensuales que se encuentran pendientes.

3.11. Comunicado No. C.M&A 05 – 404 – 18 – 020 – 2021 de fecha 1 de febrero de 2021, se comunican las observaciones del informe mensual N°19 correspondiente al mes de diciembre de 2020, solicitando la atención, subsanación y entrega.

3.12. Informes semanales reportados por la interventoría, mediante los cuales se evidencia los pocos avances de obra, semana a semana, haciendo que el atraso general vaya en aumento.

3.13. Que, haciendo una revisión de la programación de obra vigente y aprobada, a la fecha se evidencian los siguientes incumplimientos a dicho instrumento de medición:

• CIV' 2000561 (CL93 ENTRE CL92A Y KR5)

Tenía programada su finalización el pasado 30 de diciembre de 2020, sin embargo, aún se tiene pendiente realizar la construcción de la estructura de pavimento al límite definido por la interventoría, en concordancia con lo establecido en el SIGIDU, además, en obra está pendiente la construcción de cajas de energía.

Adicional a ello, se deben reparar las losas que presentan malos acabados, las cuales no pueden ser recibidas en términos de calidad por esta interventoría.

• CIV' 2002037 (CL43 ENTRE TV'5 Y CERRADA)

Tenía programada su finalización el pasado 31 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha sigue pendiente la fundida de dos losas, además de realizar todas las correcciones a las observaciones de acabados.

• CIV' 2001372 (CL 66 ENTRE KR 5 Y KR 4ª)

Tiene programado su finalización para el próximo 26 de febrero de 2021, sin embargo, a la fecha, recién terminan de realizar la renovación de redes de alcantarillado, esto, teniendo en cuenta que, a partir del 20 de enero de 2021 se debían iniciar con el capítulo de llenos de capas granulares, lo cual no se ha dado inicio con el mejoramiento de la subrasante con piedra rajón.

• *VILLAS DEL CERRO civ 2003587-2003598-2003572-2003584-2003618*

Su fecha de finalización programada estaba para el pasado 15 de enero de 2021, sin embargo, se ha evidenciado cómo el recurso de mano de obra ha disminuido considerablemente, lo que ocasiona menores avances, faltando aun por finalizar la instalación de la red de acueducto, céreo y compactación de la capa de base granular y la instalación de la carpeta asfáltica.

• *VILLAS DEL CERRO civ 2003582-2003602*

Para estos dos segmentos viales, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 18 de enero de 2021, situación que no se dio, lo cual está generando nuevos atrasos en el avance del proyecto.

• *CIV 2001173-S (CL70 ENTRE KR9 Y KR10A)*

Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio, lo cual, está generando nuevos atrasos en el avance del proyecto, además a la fecha se requiere la viabilidad de la secretaria distrital de movilidad para la implementación del pmt, debido a los constantes incumplimientos a la implementación en la ejecución del contrato de obra.

• *CIV 2002991 (EL VERJÓN)*

A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 30 de diciembre de 2020. Claramente el frente de obra está presentando atrasos por la no iniciación.

• *CIV 2003142 (EL VERJON)*

A la fecha, no se ha iniciado con la intervención de este segmento vial. Se tenía su apertura para el pasado 12 de enero de 2021.

• *CIV 2001499 (KR 3 ENTRE CL 63 Y CL 64)*

Tenía programada su finalización para el pasado 29 de enero de 2021, sin embargo, a la fecha, en el frente de obra se encuentran realizando excavaciones y llenos en subbsase granular de segundo tramo escalonado, lo cual refleja el atraso que presenta este frente de obra.

• *CIV 2001818 (CL 48 ENTRE KR 13 Y KR 14) ESPACIO PÚBLICO*

El segmento tiene una programación de inicio del primer costado de espacio público para el día 19 de enero de 2021, por lo cual, esta intervención está arrojando nuevos atrasos al proyecto.

• *CIV 2001126 (CL 70ª ENTRE KR 10ª Y KR 11)*

Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021, situación que no se dio. A la fecha se deberían estarrealizando actividades de instalación de redes de alcantarillado, no obstante, sólo se ha evidenciado actividades de inicio de cerramiento e instalación de PMT, lo cual este frente de obra presenta varios días de atraso. además, a la fecha se requiere la viabilidad de la secretaria distrital de movilidad para la implementación del pmt, debido a los constantes incumplimientos a la implementación en la ejecución del contrato de obra.

• CIV 2000994 CL 78 ENTRE KR 7 Y KR9

Tiene programado su finalización para el próximo 26 de febrero de 2021, sin embargo, a la fecha se está interviniendo lo correspondiente al tramo 1 y, según programación de obra, ya debía haber fundido las losas de pavimento rígido y se está realizando el mejoramiento de subrasante con geocelda, lo que evidencia un claro atraso de obra en cuanto a la intervención de este segmento, teniendo en cuenta que los siguientes 2 tramos que restan por intervenir requieren de la renovación de redes de alcantarillado lo cual conlleva mayores actividades y se requerirán mejores rendimientos.

• ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN

Se tenía contemplada iniciar con las actividades de demarcación del primer y segundo grupo de 15 y 11 segmentos viales respectivamente, los cuales debían ser finalizados para el 23 de enero y 8 de febrero de 2021, situación que no se cumplió, por parte del contratista de obra.

Lo anterior, previo a la atención a las observaciones de acabado de calzada, realizadas por la interventoría. Sin embargo, dicho plazo se venció y no se dio cumplimiento a la demarcación del primer grupo señalado en el programa de obra, lo cual generó atrasos al desarrollo del contrato y el recibo a satisfacción de estos segmentos viales.

IV. VALORACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONCEPTO DE MULTA

La Cláusula 6 del Contrato de Obra No 142 de 2018 prevé: 6. MULTAS: "De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente." (Se destaca)

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a los actuales hechos y sus evidencias, consideramos procedente aplicar, una multa diaria del orden de 0,55% desglosada en 0.5% diario por atrasos referentes a avances de obra y 0.05% diario por

incumplimientos a las obligaciones del orden administrativas, sociales y de seguridad social en el trabajo, teniendo en cuenta los esfuerzos del contratista por subsanar lo correspondiente a la entrega de informe mensual N°18 y el pago de seguridad social del mes de noviembre de 2020 y parte del mes de diciembre de 2020, lo anterior liquidado sobre el valor de cada segmento en condición de atraso respecto a la fecha de finalización de las actividades de obra, considerando el actual atraso que registra la obra con respecto a la programación de obra, lo anterior con en el propósito de conminar al contratista de obra que se allane a dar estricto cumplimiento al contrato, lo que implica que cumpla son sus obligaciones de pago oportuno de parafiscales, atención a las solicitudes de la comunidad, además de proporcionar al contrato los rendimientos suficientes y necesarios para lo cual se requiere que implemente los recursos adecuados en cada frente de obra que se encuentra en ejecución y con respecto a los que debe iniciar para concluir el objeto pactado

En ese orden de ideas, y por lo anteriormente expuesto, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones, informa a la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO sobre el posible incumplimiento en el cual está incurriendo CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., en desarrollo del contrato, por lo que recomienda la aplicación de una sanción, en la modalidad de multa, la cual, en la actualidad, asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 102'625.125) M/CTE.

El anterior monto, resulta de:

(i) La aplicación de una multa diaria equivalente al 0.55%, definido así con base en el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

(ii) Dicho monto se liquida con respecto a los días de mora que presenta el cumplimiento de la obligación de terminación de cada frente de obra y el valor de la obra que resta por ejecutar en cada frente.

(iii) Igualmente, la sanción se liquida con respecto a los días de mora que presenta el cumplimiento de la obligación de apertura de los frentes de obra autorizados por iniciar y el valor de la obra que debe ejecutar.

Tal liquidación se ilustra en el siguiente cuadro:

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

	civ	inicio	Finalización programada / pactada	Días de atraso corte 28 ENE 2021	% avance real	% pendiente por ejecutar	Presupuesto proyectado segmento vial	valor pendiente por ejecutar	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
EN EJECUCION	2000561	15/01/2020	30/12/2020	41,00	87,0%	13%	$ 518.932.921,18	$ 67.461.279,75	$ 321.037,04	$ 15.212.518,58
	2002037	19/02/2020	31/12/2020	40,00	96,0%	4%	$ 108.341.299,00	$ 12.341.649,16	$ 67.879,07	$ 2.715.162,82
	2003587	27/01/2020	15/01/2021	25,00	54%	46%	$ 114.490.971,07	$ 52.665.846,69	$ 289.662,16	$ 7.241.553,92
	2003598	27/01/2020	15/01/2021	25,00	52,0%	48%	$ 110.016.619,62	$ 52.807.977,42	$ 290.443,88	$ 7.261.096,89
	2003572	28/01/2020	15/01/2021	25,00	50,0%	50%	$ 61.649.967,00	$ 30.824.983,50	$ 169.537,41	$ 4.238.435,23
	2003564	3/02/2020	15/01/2021	25,00	52,0%	48%	$ 74.153.756,65	$ 35.593.803,19	$ 195.765,92	$ 4.894.147,94
	2003618	5/02/2020	15/01/2021	25,00	48,0%	52%	$ 150.950.830,89	$ 78.494.432,06	$ 431.719,38	$ 10.792.984,41
SIN INICIAR	civ	inicio programado	Finalizacion programada	Dias de atraso corte 28 ENE 2021	% avance programado/ ejecutado corte 07 Dic	% programado pendiente por ejecutar corte 7 Dic	Presupuesto proyectado segmento vial	valor programado ejecutado a corte 28 ENE 2021	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA DEL 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
	2003582	18/01/2021	26/02/2021	22,00	30,8%	30,8%	$ 104.538.312,08	$ 32.228.600,12	$ 177.257,30	$ 3.899.660,61
	2003602	18/01/2021	26/02/2021	22,00	22,7%	22,7%	$ 119.050.084,29	$ 27.024.369,13	$ 148.634,03	$ 3.269.948,67
	2001126	13/01/2021	26/02/2021	27,00	14,7%	14,7%	$ 484.334.022,94	$ 71.197.101,37	$ 391.584,06	$ 10.572.769,55
	2001173-5	13/01/2021	26/02/2021	27,00	10,3%	10,3%	$ 497.547.236,96	$ 51.247.365,41	$ 281.860,51	$ 7.610.233,76
	2002991	30/12/2020	26/02/2021	41,00	6,9%	6,9%	$ 858.407.310,39	$ 59.230.104,42	$ 325.765,57	$ 13.356.388,55
	2003142	12/01/2021	26/02/2021	28,00	5,2%	5,2%	$ 103.138.824,02	$ 5.366.238,85	$ 29.514,86	$ 826.416,18
DEMARCACIONES	civ	inicio programado	Finalizacion programada	Dias de atraso corte 28 ENE 2021	% avance programado/ ejecutado corte 07 Dic	% programado pendiente por ejecutar corte 7 Dic	Presupuesto proyectado demarcacion segmento vial	valor programado ejecutado a corte 28 ENE 2021	VALOR MULTA 0,6% DIA	VALOR MULTA DEL 0,6% DIA POR DIAS DE ATRASO
	2001762	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 8.594.678,60	$ 8.594.678,60	$ 47.270,46	$ 803.597,77
	2001432	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 8.342.990,62	$ 8.342.990,62	$ 45.996,45	$ 781.939,62
	2002049	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.271.211,06	$ 5.271.211,06	$ 28.991,66	$ 492.858,23
	2002042	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.873.836,99	$ 5.873.836,99	$ 32.306,10	$ 549.203,76
	2000543	7/01/2021	21/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 9.404.314,02	$ 9.404.314,02	$ 51.723,73	$ 879.303,36
	2001176	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 7.134.991,26	$ 7.134.991,26	$ 39.242,23	$ 667.117,94
	2001838	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 16.378.877,85	$ 16.378.877,85	$ 90.083,83	$ 1.531.425,08
	2002009	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 9.239.599,08	$ 9.239.599,08	$ 50.817,79	$ 863.902,51
	2001342	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.274.729,63	$ 5.274.729,63	$ 29.011,01	$ 493.187,22
	2000561	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.503.521,82	$ 5.503.521,82	$ 30.269,37	$ 514.579,29
	2001617	7/01/2021	21/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 6.086.251,00	$ 6.086.251,00	$ 33.474,38	$ 569.064,47
	2001775	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.897.051,09	$ 5.897.051,09	$ 32.436,18	$ 551.449,06
	2001884	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 4.285.727,58	$ 4.285.727,58	$ 23.571,50	$ 400.715,53
	2001881	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.600.321,06	$ 5.600.321,06	$ 30.801,77	$ 523.630,02
	2000913	7/01/2021	23/01/2021	17,00	100,0%	100,0%	$ 5.600.321,06	$ 5.600.321,06	$ 30.801,77	$ 523.630,02
	2021592	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 11.056.324,89	$ 11.056.324,89	$ 60.809,79	$ 60.809,79
	2001771	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 10.310.451,04	$ 10.310.451,04	$ 56.707,48	$ 56.707,48
	2001469	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 8.003.203,43	$ 8.003.203,43	$ 44.017,62	$ 44.017,62
	2000384	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 25.885.492,35	$ 25.885.492,35	$ 142.370,21	$ 142.370,21
	2001790	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 5.639.317,39	$ 5.639.317,39	$ 31.016,25	$ 31.016,25
	2001826	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 13.398.638,71	$ 13.398.638,71	$ 73.692,51	$ 73.692,51
	2028608	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 14.408.801,77	$ 14.408.801,77	$ 79.248,41	$ 79.248,41
	2001255	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 4.133.014,40	$ 4.133.014,40	$ 22.731,58	$ 22.731,58
	2000874	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 6.375.591,29	$ 6.375.591,29	$ 35.065,75	$ 35.065,75
	2002037	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 5.001.719,94	$ 5.001.719,94	$ 27.509,46	$ 27.509,46
	2001359	25/01/2021	8/02/2021	1,00	100,0%	100,0%	$ 2.713.659,28	$ 2.713.659,28	$ 14.925,13	$ 14.925,13
									TOTAL MULTA	$ 102.625.125

Dicha sanción, así tasada y dispuesta conceptualmente, torna menos gravosa la situación del contratista y permite seguir adelante con la ejecución de contrato, no obstante lo cual, se advierte que, por el plazo que resta y el objeto del contrato que falta por ejecutar, el atraso en obra seguirá aumentado en forma exponencial, lo cual, bien podrá determinar la declaratoria de caducidad de contrato, en la medida en que hoy, de cara a la conducta del contratista, se anticipa que no concluirá el objeto pactado, lo cual acarreará graves consecuencias para la comunidad y, desde luego, la entidad contratante.

Aunado a lo anterior, la Interventoría CONSORCIO M&A 05 mediante comunicado C.M&A 05 - 404-18-111-2021 del 10 de febrero de 2021 remitió "Pronunciamiento en relación con la comunicación No. C&C – 142 – 2018 – 426 – 2020 de fecha 02 febrero y 08 febrero de 2.021, relativo a la "Respuesta oficios No. 20205220065761, con fecha de radicados 29 enero de 2021, respectivamente: 'Informe de descargos por presunto incumplimiento'". Descargos presentados por el contratista", en el cual se manifiesta:

Respetados señores,

Por esta vía, nos pronunciamos en relación con los descargos presentados por el contratista, para lo cual, formularemos comentarios a cada una de las respuestas que dio. En la parte final presentaremos nuestras conclusiones y recomendaciones.

En principio, es menester indicar que, en aquellos descargos considerados como causal no subsanada, se dejará el enunciado en color rojo:

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS DEL POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Según el informe presentado donde se nos establece el posible incumplimiento basado en los antecedentes mencionados, manifestamos lo siguiente:

a) El comunicado C. M&A 05 404-18-518-2020 del 30 noviembre de 2020, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 2020, adjunto a este documento.

Comentario: La interventoría hace aclaración que el comunicado C. M&A 05 404-18-518-2020 tenía como solicitud, respuesta derecha de petición y otros requerimientos Cto 142 de 2018, y la respuesta dada por el contratista en el comunicado C&C-142-2018-388-2020 del 18 enero de 2021 hace referencia a la entrega de los soportes de pago de 0seguridad social del mes de noviembre de 2020. Por tanto, el comunicado No C. M&A 05 404-18-518-2020 no ha sido subsanado por el contratista, a lo que se tiene a la fecha estos pendientes:

• Reclamaciones de pagos pendientes de seguridad social integral y salarios de las

siguientes personas, quienes radicaron de igual forma dichos requerimientos al FDLCH:

Jader Álvarez Bello, José Mauricio Rodríguez, José Camargo, José Antonio Leal, Nicolás Muriel, Brandon Estiven Ramos y Antoni Leal. CIV2002037 Y CIV2002074 NO SE HA ENVIADO EVIDENCIA DE SUBSANACIÓN

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

POR EL CONTRATISTA

• PQR, recibida vía correo electrónico de la señora Martha Adelaida Manrique, donde solicita arreglo de baldosas en predio ubicado en la Calle 42 N. 4-35, Edificio Saúl Gómez. CIV'2002074. NO SE HA ENVIADO EVIDENCIA DE SUBSANACIÓN POR EL CONTRATISTA

• PQR, recibida vía correo electrónico del señor Mario David Botero, por presuntas

afectaciones en andén de acceso a garaje privado, por maniobras inadecuadas del mixer. CIV'2002037. YA SE DIO RESPUESTA Y CIERRE A ESTA PQR

• Correo recibido vía correo electrónico, con fecha 16 de noviembre por parte de la

señora Tatiana Castro, administradora del Edificio La Maison CIV'2001627, donde

solicitan mejoras en los acabados frente al Edificio. NO SE HA ENVIADO EVIDENCIA DE SUBSANACIÓN POR EL CONTRATISTA

• Correo recibido vía electrónico, con fecha 19 de noviembre por parte de la señora

Tatiana Castro, administradora del Edificio La Maison, donde solicitan copia actas de vecindad del edificio, levantadas al inicio de obra. CIV'2001627. YA SE DIO RESPUESTA Y CIERRE A ESTA SOLICITUD Por lo anterior, a la fecha, este requerimiento sigue con incumplimiento parcial por parte del contratista

b) El comunicado C. M&A 05 404-18-554-2020 del 16 de diciembre de 2020, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista donde a través del comunicado C&C-142-2018-388-2020, del 18 de enero de 2021 dio respuesta a la solicitud de reportes de pago de seguridad social del mes de noviembre de 2020.

c) El comunicado C. M&A 05 404-18-004-2021 del 4 de enero de 2021, se aprueba prorroga 2.

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista

d) El comunicado C. M&A 05 404-18-007-2021 del 5 de enero de 2021, con la aprobación de la reprogramación presentada en la prorroga 2 aprobada según oficio del literal anterior, los atrasos quedaron superados.

Comentario: La interventoría hace una aclaración respecto a este oficio No C. M&A 05 404-18-007-2021, Seguimiento a la programación de obra donde se indica al contratista que se ha evidenciado la falta de personal y actividades, y los frentes

de obra abiertos no cuentan con el personal suficiente y los avances de obra son mínimos, por lo que se hace un llamado de atención a realizar una recuperación de estos tiempos perdidos y otorgar a cada frente de obra, los recursos necesarios para poder llevar a cabo una correcta finalización del contrato.

e) El comunicado C. M&A 05 404-18-008-2021 del 6 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista, por lo que, mediante comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 2021, dio respuesta a la solicitud de reportes de pago de seguridad social correspondiente al mes de noviembre de 2020.

f) El comunicado C. M&A 05 404-18-014-2021 del 7 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista, en tanto, mediante comunicado C&C-142-2018-388-2020, del 18 de enero de 2021, dio respuesta a la solicitud de reporte de pago de seguridad social, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

g) El comunicado C. M&A 05 404-18-021-2021 del 12 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro comunicado C&C-142-2018- 388-2020, del 18 de enero de 202, adjunto a este documento.

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista, en tanto, mediante comunicado C&C-142-2018-388-2020, del 18 de enero de 2021, dio respuesta a la solicitud de reportes de pago de seguridad social, correspondiente al mes de noviembre de 2020. Cabe aclarar que el reporte de pago de seguridad social, correspondiente al mes de diciembre de 2020 fue entregado el día 08 febrero de 2021, mediante comunicado No C&C-142-2018-434-2020, la cual se está revisando para impartir aprobación.

h) El comunicado C. M&A 05 404-18-024-2021 del 12 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-405- 2020 adjunto a este documento.

Comentario: Respecto al informe mensual No 18 (mes de noviembre de 2020), mediante comunicado No C.M&A 05 - 404-18-486-2020 de fecha 16 diciembre de 2020, se emitieron observaciones a este informe. El día 18 diciembre de 2020 se emitió observaciones al informe No. 17 de parte de la entidad FDLCH, las cuales fueron atendidas, y se aclaró que estas debían estar reflejadas en el informe No, 18. A la fecha, febrero 9 de 2.021 se subsanaron las observaciones correspondientes al informe No 18, y se envió comunicado al contratista de aprobación para la entrega en físico.

Respecto al informe mensual No. 19 (mes de Diciembre de 2020), el día 09 Enero de 2021 se remitió informe de los componentes SOCIAL, TÉCNICO, AMBIENTAL y SST para entrega, a lo cual, la interventoría realizó la revisión para emitir observaciones, las cuales, se indicó al contratista que no serían enviadas hasta tanto se subsanaran las observaciones del informe mensual No. 18, a lo que el contratista no dio respuesta, por lo que esta interventoría, para dar agilidad y no

generar mayores retrocesos, envía comunicado No C.M&A 05 - 404-18-020-2021 de fecha 1 febrero de 2021, mediante el cual, se emitieron las observaciones al informe mensual No. 19, a lo que a la fecha, no se ha subsanado, por tanto, sigue existiendo el incumplimiento por este aspecto.

Sigue pendiente subsanar las observaciones correspondientes al Informe Mensual No. 19 que fueron formuladas en febrero 1 de 2021

i) El comunicado C. M&A 05 404-18-026-2021 del 13 de enero de 2021, Referente a esta comunicación, en comité de obra se dio respuesta a la interventoría y a la entidad contratante de los motivos externos que no han permitido el normal cumplimiento del cronograma aprobado.

Comentario: La interventoría manifiesta que el escenario actual del contrato devela una situación crítica, la cual advierte, en forma contundente que, el contratista no podrá concluir el objeto del contrato dentro del plazo restante, razón por la cual se debe pensar en adoptar medidas drásticas que fuercen una inmediata reacción de éste, teniendo presente que la causa de este incumplimiento se está superando y se debe culminar de la mejor manera la terminación de cada una de las obras que están dentro del alcance de este contrato.

La respuesta del contratista no soluciona esta problemática

j) El comunicado C. M&A 05 404-18-049-2021 del 19 de enero de 2021, Referente a esta comunicación, en comité de obra se dio respuesta a la interventoría y a la entidad contratante de los motivos externos que no han permitido el normal cumplimiento del cronograma aprobado.

Comentario: La interventoría hace una aclaración, respecto a este oficio No C. M&A 05 404-18-049-2021. Seguimiento a la programación de obra donde se indica al contratista que se ha evidenciado la falta de personal y actividades. Los frentes de obra abiertos no cuentan con el personal suficiente. Los avances de obra son mínimos, por lo que se hace un llamado de atención a realizar una recuperación de estos tiempos perdidos y otorgar a cada frente de obra, los recursos necesarios para poder llevar a cabo una correcta finalización del contrato.

La respuesta del contratista no constituye solución a esta problemática.

k) El comunicado C. M&A 05 404-18-056-2021 del 21 de enero de 2021, Adjunto a este comunicado oficio subsanando la observación.

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista, por lo que, mediante comunicado C&C-142- 2018-388-2020, del 18 de enero de 2021, dio respuesta a la solicitud de reportes de pago de seguridad social, correspondiente al mes de noviembre de 2020. Cabe aclarar que el reporte de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2020 fue entregado el día 8 febrero de 2021, mediante comunicado No C&C-142-2018-434-2020, la cual se está revisando para dar aprobación.

l) El comunicado C. MC&A 05 404-18-051-2021 del 19 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-384- 2020 del 6 de enero de 2021, adjunto a este documento.

Comentario: La interventoría hace una aclaración respecto a estas resocializaciones, ya que, en comité realizado el día 07 enero de 2021 se dejó como compromiso una resocialización en cada uno de estos segmentos CIV 2000955 y El Verjón. Reunión de seguimiento virtual CIV 2000994, a lo que el día 27 enero de 2021 participamos en una reunión virtual con la comunidad CIV 2000994 que fue convocada por la JAL, para atender inconformidades de la comunidad. Y el día 28 enero de 2021 se realizó una visita en el segmento para verificación de cumplimiento de entrega de compromiso del cronograma de obra por etapas a la comunidad, a lo que se levantó un acta donde se dejó compromisos de entrega por parte del contratista a la comunidad y no generar mayores traumatismos con la misma.

La respuesta del contratista no constituye solución a la problemática expuesta.

m) El comunicado C. MC&A 05 404-18-057-2021 del 20 de enero de 2021, se le dio respuesta subsanando lo solicitado, con nuestro oficio C&C-142-2018-405- 2020 adjunto a este documento.

Comentario: Respecto al informe mensual No. 18 (mes de noviembre de 2020), mediante comunicado No C.MC&A 05 - 404-18-486-2020 de fecha 16 diciembre de 2020, se emitieron observaciones a este informe. El día 18 diciembre de 2020 se emitió observaciones al informe No 17 de parte de la entidad FDLCH, las cuales fueron atendidas y se aclaró que estas debían estar reflejadas en el informe No. 18 donde diera lugar a ello. A la fecha, febrero 8 de 2021 se subsanaron las observaciones relativas al informe No. 18, por lo cual se remitió comunicado al contratista de aprobación para la entrega en físico.

Respecto al Informe Mensual No. 19 (mes de diciembre de 2020) el día 9 de enero de 2021 se remite informe con respecto a los componentes SOCIAL, TÉCNICO, AMBIENTAL y SST para entregar, a lo cual, la interventoría realizó la revisión para emitir observaciones, las cuales, se indicó al contratista que no serían enviadas hasta tanto se subsanaran las observaciones del informe mensual No. 18, a lo que el contratista no dio respuesta y, esta interventoría, para dar agilidad y no generar mayores retrocesos, remitió comunicado No C.MC&A 05 - 404-18-020-2021 de fecha 01 febrero de 2021, en el cual se hicieron contener observaciones al informe mensual No. 19, a lo que, a la fecha, no se ha subsanado. Por tanto, a la fecha sigue existiendo el incumplimiento por este aspecto.

Sigue pendiente de subsanar las observaciones correspondientes al Informe Mensual No. 19 que fueron entregadas en febrero 1 de 2021

n) El comunicado C. MC&A 05 404-18-062-2021 del 22 de enero de 2021, se atendió la observación y al día de hoy ya se hicieron las socializaciones pendientes.

Comentario: La interventoría hace la aclaración que, a la fecha no le ha sido enviada respuesta a estos requerimientos, por tanto, no tiene conocimiento de que se hayan hecho ni se han autorizado estas actividades en los frentes de obra indicados.

Cabe aclarar que, el CIV'2001173S se recibió volantes de inicio de actividades el día 02 febrero 2021, los cuales se generaron observaciones que están siendo atendidas por el contratista.

La respuesta del contratista no constituye solución a la problemática expuesta.

o) El comunicado C. M&A 05 404-18-064-2021 se atendió la solicitud y se realizaron los pagos pendientes, como consta en nuestro oficio C&C-142-2018- 434-2020 adjunto a este documento.

Comentario: La interventoría está de acuerdo con lo indicado por el contratista, por lo cual, mediante comunicado C&C-142- 2018-388-2020 del 18 de enero de 2021 dio respuesta a la solicitud de reportes de pago de seguridad social, correspondiente al mes de noviembre de 2020, y el reporte de pago de seguridad social, correspondiente al mes de diciembre de 2020, el cual fue entregado el 8 febrero de 2021, mediante comunicado No. C&C-142-2018-434-2020, la cual se está revisando para dar aprobación.

p) El comunicado C. M&A 05 404-18-076-2021 del 26 de enero de 2021, con nuestra solicitud de prórroga número 3 solicitada en el oficio C&C-142-2018- 425-2021, se dan las explicaciones pertinentes, oficio adjunto a este documento.

Comentario: Si bien es cierto, al conceder la prorroga por 2.5 meses al contrato de obra, se superaron las situaciones y circunstancias que daban origen al presunto incumplimiento, no obstante, una vez reprogramada la ejecución del contrato, con el pasar de las semanas se evidencia por parte de la interventoría, como los rendimientos y avances que se presentan en los diferentes frentes de obra no son los suficientes para mantener el equilibrio entre lo programado y ejecutado, por lo tanto, es esta la razón en que la interventoría se fundamenta que presentar el nuevo presunto incumplimiento ante el FDLCH.

2. POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

El atraso al que hace referencia la interventoría del 5.34 %, ya que no se han tenido en cuenta algunas consideraciones e inconvenientes ajenos a nuestra empresa, que han afectado el normal desarrollo de las obras para cumplir así con el cronograma aprobado, tales como son:

Sector Villas del Cerro, en los 5 frentes que se encuentran en ejecución, se ha encontrado un sin número de situaciones con las redes de alcantarillado aguas negras, alcantarillado aguas lluvias, gas natural, cárcamos de protección para redes de energía y la reubicación de un poste de teléfonos; adicional a esto, una vez fueron superadas las situaciones mencionadas anteriormente; nuevamente la EAAB solicitó la renovación de las redes de acueducto, actividades que solo se pueden ejecutar una vez los profesionales de dicha empresa, den su aprobación y entreguen los procesos constructivos y diseños a seguir, según lo aquí expuesto, se presentaron las siguientes situaciones, así:

• El 1 de diciembre de 2020 se realizó vista por parte de funcionarios de la EAAB y la interventoría para determinar los procesos a seguir en la renovación de estas redes.

• El 14 de diciembre de 2020 nuevamente los profesionales de la EAAB realizaron visita a la obra para dar los lineamientos

de diseño y con esto determinar los materiales y actividades requeridas para esta labor.

• Basados en el punto anterior, CON & CON realizó los correspondientes APU NP los cuales se presentaron para revisión y aprobación de interventoría según procedimientos establecidos.

• El 21 de enero de 2021, la interventoría hace entrega del acta de aprobación de precios unitarios no previstos, en la cual se incluyen los ítems necesarios para desarrollar las actividades requeridas para las redes de acueducto, acta aprobada por el representante legal de la interventoría, pero pendiente de aprobación de la entidad contratante.

• CON & CON apoyándose en la aprobación de interventoría, procedió a la compra de los materiales requeridos y a organizar lo pertinente para adelantar estas actividades que el día de hoy se encuentran en ejecución. En virtud de lo anterior, esperamos esta semana culminar las labores no previstas en el contrato, para así continuar con las actividades de nuestro objeto contractual.

Comentario: Si bien es cierto que se tuvieron varios inconvenientes en lo concerniente a la renovación de la red de acueducto del sector de VILLAS DEL CERRO, debido a que se requería la aprobación de parte de la EAAB para aprobación a la interventoría, a lo que cabe aclarar que, la interventoría tomó un tiempo consecuente con los tiempos de respuesta de Con&Con, a las observaciones emitidas por parte de la interventoría.

b) Aprobación de actividades no previstas en el contrato: como es bien sabido por las partes, en la planeación de este contrato, no se tuvieron en cuanta muchas actividades predecibles y necesarias como lo han sido en su mayoría las correspondientes a la renovación, reubicación y corrección de las redes de servicios públicos que se encuentran en los segmentos a intervenir, así las cosas, diariamente se encuentran situaciones que ameritan la inclusión de ítems no previstos, actividades necesarias y predecesoras de las que corresponden a nuestro objeto contractual y que no se pueden ejecutar hasta que la entidad contratante las incluya en el contrato con un acta de aprobación de precios no previsto, debidamente aprobada por las partes; en virtud de los anterior hemos recibido las actas de aprobación de precios no previstos 3 y 4, con fechas 21 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021 respectivamente, con aprobación solamente de la interventoría, quedando pendiente la aprobación del FDLCH, que como lo mencionamos, es necesaria para la inclusión de estos ítems en el contrato; algunas de estas actividades hacen parte de los atrasos en los segmentos viales que ha considerado la interventoría en su evaluación como lo son entre otros los sumideros especiales que se deben construir en los segmentos para poder terminar y entregar estos debidamente.

Comentario: Cabe aclarar que las actas a las que hace alusión el contratista Con&Con son las No. 4 y 5, respectivamente. A lo anterior, la interventoría informa que al momento de estar firmadas por el FDLCH se entienden aprobadas por parte de la entidad, por lo cual, una vez aprobadas, la interventoría notificó y envió estas actas al contratista para su conocimiento, por lo que, vemos con asombro que indique que la entidad supuestamente tiene pendiente la aprobación de estas actas. Nuevamente aclaramos que la interventoría y el FDLCH tomó un tiempo consecuente con los tiempos de respuesta de Con&Con, a las observaciones emitidas por la interventoría para impartir aprobación a los diferentes requerimientos realizados en la ejecución del contrato.

c) Para el desarrollo de las obras de los segmentos rurales 2002041, 2003142 y 2003010, ubicados en la Vereda El

Versión y atendiendo la solicitud de la entidad contratante FDLCH de volver a incluir el tercer segmento que había sido eliminado del contrato, se han adelantado los siguientes procesos, así:

• Nuestros profesionales realizaron recorrido de obra para determinar y reevaluar los procesos constructivos en este sector que permitieran dar inicio a las actividades correspondientes, en este recorrido se verificaron las condiciones técnicas de los tres segmentos, la movilidad del sector al intervenirlos y se atendieron solicitudes y recomendaciones de la comunidad del sector.

• Se radicó el oficio C&C-142-2018-283-2020 del 19 de noviembre de 2020 en el cual informamos a la interventoría de la situación encontrada y expusimos nuestro concepto.

• Con oficio C.M&A 05 - 404-18-507-2020 de 25 de noviembre de 2020, la interventoría nos indica el • El 15 de diciembre de 2020 se presentaron los ajustes al diseño solicitados, para revisión y aprobación de interventoría, los cuales han tenido algunas observaciones que han sido atendidas en su momento, concluyendo con el último ajuste entregado el 29 de enero de los corrientes y con el cual se está desarrollando la obra actualmente.

Comentario: Respecto a la inclusión del segmento rural CIV'2003010, ello se solicitó en el mes de octubre 2020, dentro del comité de seguimiento No. 56, a lo que el contratista, con la prórroga presentada en el mes de diciembre, expuso una programación de este segmento, el cual tenía fecha de iniciación el 30 diciembre de 2020. Entregó la programación de estos segmentos rurales de la siguiente manera: CIV'2002991 – el 12 enero de 2021 CIV'2003142 y el 20 enero de 2021 CIV'2003010. Con lo anterior, no se cumplieron los tiempos de su programa.

d) La interventoría en su análisis del cronograma de obra no tuvo en cuenta, la inusual ola invernal que se presentó en el país y especialmente en la sabana de Bogotá en el mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre de 2020, situación que ha afectado el normal desarrollo de la obra y por consiguiente el cumplimiento del cronograma aprobado, esto se puede comprobar con los acumulados de lluvias que informa el IDEAM y que imposibilitan la normal ejecución de obra.

Comentario: Respecto a lo que asevera el contratista, que no se tuvo en cuenta las épocas de lluvia por parte de la interventoría, se deja claro que es deber del contratista prever las condiciones en las que se va trabajar, más aún, en un contrato en la sabana de Bogotá que, como bien lo indica tiene temporadas de lluvia, las cuales, el contratista debió considerar para tomar las medidas necesarias para mitigar este impacto, lo cual debió controlar con la implementación de un plan de contingencia. Además, que, al momento de encontrarse con temporada de lluvias, el contratista debió disponer de nuevas medidas e implementaciones para el manejo de actividades en épocas de lluvia, de las cuales comenta, lo cual nunca se evidenció.

e) La interventoría en su análisis del cronograma de obra no tuvo en cuenta, la afectación de los decretos distritales tendientes a controlar el segundo pico de la pandemia COVID, emitidos en el mes de enero de 2021, los que limitaron la movilidad por localidades, declarando toques de queda y restricciones para la circulación en vías públicas, situaciones que aunque no deberían afectar el desarrollo de nuestro contrato por estar enmarcado en las excepciones, si afectaron el rendimiento de las obras puesto que muchos de nuestros colaboradores que viven en estas localidades vieron afectado su normal desplazamiento hasta el sitio de las obras, situación que afectó el cumplimiento del cronograma aprobado.

Comentario: La interventoría ve con desconcierto las afectaciones que indica, debido al desplazamiento a los sitios de trabajo, ya que, si bien es cierto, el segundo pico de la pandemia COVID – 19 hizo que se decretaran medidas para control y aislamiento de algunos sectores, el objeto del contrato se encuentra dentro de las excepciones, por lo que el transporte funcionó con normalidad durante este periodo. Por ello, no se acepta esta situación, como una condición de fuerza mayor, como así, sin fundamento lo afirma.

3. PRUEBAS

En relación con los descargos presentados por el contratista respecto a cada uno de los segmentos viales en ejecución numeral 3. PRUEBAS formularemos comentarios a cada una de las respuestas que dio.

CIV 2000561 (CL93 ENTRE CL92A Y KR5): Rta: este segmento se ejecutó hasta el punto indicado por la EAAB, lo cual efectivamente disminuyó en unos metros (10 aproximadamente) su longitud, pero se consideró que esto convenía más al contrato y a la comunidad, que solicitar un nuevo PMT, pues se debía cerrar la intersección vial eliminando temporalmente el tráfico vehicular de acceso a la calle 93, sumado a que el segmento siguiente se encuentra también en mal estado y aunque no hace parte de nuestros CIV asignados en el alcance del contrato, esta intersección deberá ser intervenida a corto plazo y en esta intervención que amerita el cierre total de esta vía, se puede intervenir los metros pendientes de nuestro segmento; consideramos que esta es una buena decisión para no afectar socialmente el contrato y normalizar la movilidad en esta zona que se vio afectada desde el inicio de la pandemia.

Comentario: En el recorrido del 10 de noviembre en revisión del presunto incumplimiento, se comprometieron a finalizar el segmento vial, el pasado 23 de noviembre de 2020, hasta el punto o abscisa en la cual se encontraba la ejecución en ese momento. Sin embargo, se dio claridad que hasta allí no iba el límite de intervención. La EAAB solicitó la construcción de un pozo de inspección en cumplimiento a normalización del cambio de redes, que sirva de empalme para el cambio de material de tubería. Sin embargo, la directriz de la EAAB es que el pozo se debe construir, inmediatamente antes del límite de intervención del segmento vial, pero, debido a que se hizo caso omiso a lo dispuesto por parte de la interventoría, definieron dicho límite por lo cual, este pozo no estaría cumpliendo la directriz, dado que no se construyó en el límite informado, previamente por la interventoría, mediante varios comunicados, como lo son: No C.M&A 05-40-18-572-2020 de fecha 21diciembre de 2020 y No C.M&A 05-40-18-015-2020 de 07 enero de 2021. Además, en obra se le solicitó, en varias oportunidades acatar dicha directriz a los profesionales técnicos, se les definieron soluciones, pero no se acataron las recomendaciones.

CIV 2002037 (CL43 ENTRE TV5 Y CERRADA) Rta: Este fue uno de los segmentos afectados por la ola invernal de los meses de noviembre y diciembre 2020, pues las excavaciones estuvieron expuestas por un arreglo de la EAAB lo que retrasó su normal desarrollo, están pendientes los arreglos de las losas como garantía contractual.

Comentario: A la fecha no se ha realizado la fundida de dos losas de concreto que quedaron faltando y los diferentes arreglos de las losas que presentan inconformidades para su entrega y recibo a satisfacción.

CIV 2001775 (CL50A ENTRE KR13 Y CERRADA) Rta: estas actividades no hacen parte del alcance contractual,

sin embargo, según solicitud realizada por la comunidad a la entidad contratante, se incluyeron en el contrato y así en nuestra programación, aun así, tuvimos inconvenientes con la reubicación nuevamente del personal y equipos lo que afectó el cronograma aprobado.

Comentario: A pesar que no hacía parte del alcance del objeto del contrato se dejó estipulado, como indica el contratista, por solicitud de la comunidad, y se definió para ejecución dentro de la prórroga de 2.5 meses, la cual se otorgó en el mes de diciembre, donde se fijó, como fecha de inicio el pasado 15 de enero de 2020. Sólo hasta el día 28 de enero de 2021 se dio inicio a las actividades, generando atrasos en dicha intervención. Corresponde con una actividad prevista en programa que no se cumplió.

VILLAS DEL CERRO civ 2003587-2003598-2003572-2003584-2003618 Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal a) de este documento, y con respecto a los segmentos civ 2003582-2003602 es sabido por las partes que no se les puede dar inicio hasta la culminación de los 5 anteriores, por temas de movilidad del sector.

Comentario: En el numeral 2a se da respuesta, en parte a la situación que aduce el contratista de obra.

CIV 2002991 y 2003142 (EL VERJÓN) Rta: lo sucedido con estos segmentos viales ya fue explicado en el capítulo 2 literal c) de este documento.

Comentario: En el numeral 2c se da respuesta, en parte a la situación que aduce el contratista de obra.

CIV 2001499 (KR 3 ENTRE CL 63 Y CL 64) Rta: este segmento ha tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, pero a la fecha se encuentra en ejecución.

Comentario: Este segmento se encuentra presentando atrasos en cuanto su terminación, en razón a que, la fecha de finalización estaba estipulada para el 29 enero de 2021, lo que no se cumplió y, actualmente presenta incumplimiento.

CIV 2001818 (CL 48 ENTRE KR 13 Y KR 14) ESPACIO PÚBLICO Rta: Estos segmentos han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

Comentario: El segmento tiene una programación de inicio del primer costado de espacio público para el día 19 de enero de 2021, por lo cual, esta intervención está evidenciando nuevos atrasos al proyecto. Las restricciones realizadas por la SDM se han debido al incumplimiento de permisos anteriores por parte del mismo contratista.

CIV 2001126 (CL 70ª ENTRE KR 10ª Y KR 11) Rta: Este segmento han tenido algunos retrasos por los motivos expuestos en este documento, situación que generó la anulación de los PMT por parte de la SDM, nos encontramos adelantando los informes solicitados por esta entidad para dar inicio a las actividades.

Comentario: Para este segmento vial, su fecha de apertura se encontraba programada para el pasado 13 de enero de 2021,

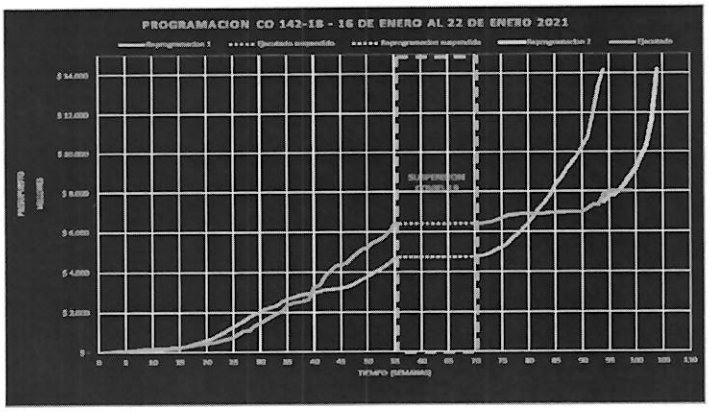
situación que no se dio. A la fecha se deberían estar realizando actividades de instalación de redes de alcantarillado, no obstante, sólo se ha evidenciado actividades de inicio de cerramiento e instalación de PMT, lo cual este frente de obra presenta varios días de atraso.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los descargos presentados por el contratista, la realidad contractual exponer lo siguiente:

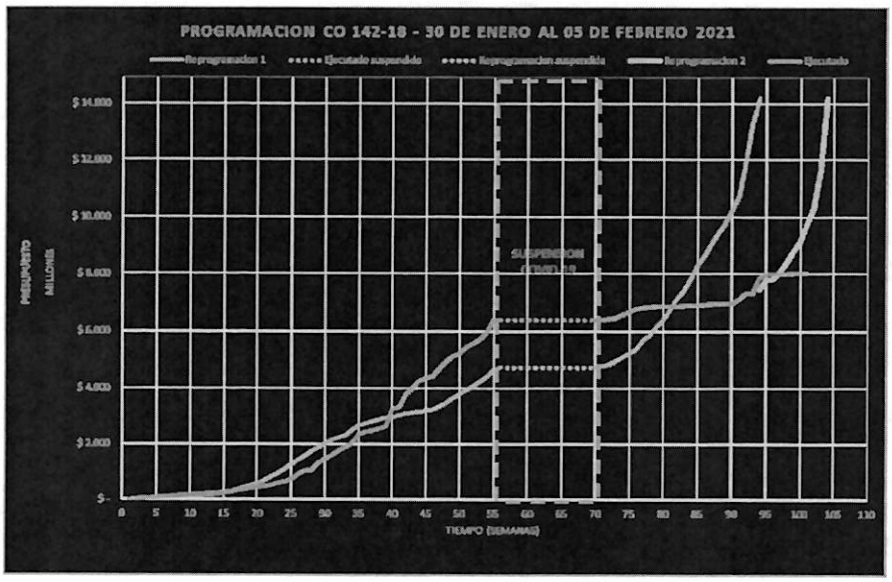
(a) A la fecha se tienen 32 segmentos viales con capa de rodadura. Falta demarcación, concluir arreglos, mejorar los acabados. En ejecución se encuentran 14 segmentos viales. Y resta por iniciar un total de 7 segmentos, entre ellos están los urbanos, rurales y de espacio público. Además de realizar las acciones de movilidad definidas por la entidad y consumir la totalidad de este recurso definido en el contrato.

b) La reprogramación vigente y actual está ajustada al plazo contractual. Contiene un subcapítulo para los segmentos viales que son objeto de renovación de redes. Sin embargo, dado los pocos avances que se han presentado en la ejecución y desarrollo del contrato, hizo que ésta se desplazara, lo cual debía ejecutarse en los últimos 2.5 meses del plazo, nada de lo cual está cumpliendo el contratista. Es por esta razón que, semana a semana, el atraso es mayor, porque el avance semanal programado es exponencial.



Adicional a ello, a corte del pasado 5 de febrero de 2021, notamos como el atraso se hace mayor, arrojando resultados del orden del 12.36%, lo que significa que el esfuerzo del contratista no es suficiente para ejecutar en adecuadas condiciones el contrato de obra.

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."



c) A la fecha, ningún frente de obra está recibido a satisfacción por parte de la interventoría, debido a que se encuentran pendientes de arreglos de espacio público o detalles de acabados en la capa de rodadura, remates generales y la demarcación de la señalización vial. La mayoría de segmentos viales cuentan con diseños aprobados por parte de la Secretaría de Movilidad. Los demás segmentos están por revisión de la SDM.

(d) En el parecer de esta interventoría, la causa del atraso es la falta de capacidad económica, financiera y administrativa del contratista, en tanto no cuenta con los recursos necesarios para invertir en obra, como lo es: el personal y la maquinaria. Los subcontratistas han recogido sus equipos por falta de pago y cambiado constantemente. Esto ha sido una tendencia a lo largo del desarrollo del contrato.

(e) Además del atraso de obra, el contratista reporta otros incumplimientos contractuales, como: atraso en el pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social integral, todo lo cual ha reportado esta interventoría mediante anotaciones en bitácora de obra y oficios. Al final, más tarde que temprano, el contratista termina acatando las solicitudes con respecto a pagos de SS, entrega de documentación y aplicación de medidas de seguridad en los frentes de obra.

Conforme a lo anterior, el escenario actual del contrato devela una situación crítica, la cual advierte, en forma contundente que, el contratista no podrá concluir el objeto del contrato dentro del plazo restante, razón por la cual se debe pensar en adoptar medidas drásticas que conminen una inmediata reacción de éste, teniendo de presente que la causa de este incumplimiento no se está superando.

La interventoría no pone en duda las afirmaciones del contratista, referentes a su intención y voluntad para terminar las actividades encomendadas de su contrato. De hecho, se destaca su pronunciamiento al respecto, no solo solicitando se reconsidere la solicitud de sanción, sino, cuando ofrece la alternativa del arreglo directo, el cual queda como planteamiento. Sin embargo, las evidencias y los avances no le favorecen en esta intención, por lo que se puede prever, con meridiana claridad, que las actividades restantes del mismo no se van a poder desarrollar dentro del plazo réstate del contrato que culmina en febrero 26 de 2021.

Es claro que el contratista mantiene su intención de cumplir con el contrato, por el hecho manifestó de seguir adelantando trabajos en los diferentes frentes, aunque con escasos recursos que no le son suficientes para el buen término del contrato en la fecha pactada. Así, el contratista necesitará un tiempo adicional para lograr este objetivo y propósito, correspondiendo ello con un escenario que no se encuentra considerado en el desarrollo del presente proceso.

El presunto incumplimiento, como tal, persiste, porque no se ha logrado la entrega dentro de las fechas establecidas en el programa y, porque, buena parte de los atrasos son imputables al contratista.

Los soportes anexos al anterior documento reposan en la carpeta contractual y fueron remitidos de manera oportuna a las partes.

4. CONSIDERACIONES DEL FDLCH Y POTESTAD SANCIONATORIA.

La competencia de la administración para imponer las sanciones pecuniarias de origen contractual fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, artículo 17, donde se contempla la facultad de las entidades estatales para imponer las sanciones que hubieren sido pactadas, así:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las

cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 proporcionó a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, las entidades estatales según aparecen definidas en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, un procedimiento expedito para adoptar las medidas descritas en la Ley 1150 de 2007. En virtud de este procedimiento, las Entidades Estatales están facultadas para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas y, (iv) hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, en sentencia C-499 de 2015 como:

5.5.5. El antedicho procedimiento, que debe seguirse de manera necesaria para que la entidad estatal pueda ejercer las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantiza que el contratista y su garante (i) serán informados en detalle y con los soportes correspondientes de los hechos en los que se funda la consideración de que el contrato se ha incumplido; (ii) tendrán la oportunidad de presentar sus descargos, dar explicaciones, aportar y controvertir pruebas; (iii) conocerán en la misma audiencia la resolución motivada de la entidad estatal y podrán presentar contra ella el recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia. Incluso, es posible suspender la audiencia, por razones de práctica de pruebas o por "cualquier otra razón debidamente sustentada". En estas circunstancias, la valoración probatoria, que es el fundamento de la resolución motivada por medio de la cual se cuantifica los perjuicios, no obedece a una presunción de mala fe del contratista, ni contraría la prevalencia del derecho sustancial, ni resulta de vulnerar el debido proceso en materia probatoria.

5.5.6. Como se advirtió atrás, la presunción de buena fe en las gestiones del contratista ante la entidad estatal, es una presunción de hecho y, por lo tanto, admite prueba en contrario. En el ejercicio probatorio que se hace en la audiencia, que incluye las pruebas recaudadas y practicadas por la entidad estatal y las solicitadas por el contratista y practicadas en ella, y que permite la contradicción de la prueba, no se parte de una presunción de mala fe del contratista, sino que con fundamento en medios de prueba aportados de manera regular, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo, se desvirtúa la presunción de buena fe que ampara a su gestión.

5.5.7. Al fundarse en lo que revelan los medios de prueba, en modo alguno la resolución motivada de la entidad estatal resulta de dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial. Lo que ocurre es lo contrario, pues las formas que rigen el procedimiento brindan amplias oportunidades a las partes, para presentar y para controvertir pruebas y, sobre esta base, que no es formal, sino que es empírica, la entidad estatal da aplicación al derecho sustancial.

Dicha potestad se encuentra sometida al principio de legalidad, el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, siendo la propia Constitución Política, artículo 29,

la que impone a las autoridades judiciales y administrativas adelantar sus actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, legalidad y tipicidad de las conductas, principios fundamentales del derecho sancionatorio de la administración.

Frente al principio de legalidad, la jurisprudencia ha señalado que si bien la misma faculta a la administración para ejercer la potestad sancionatoria, también impone a esta la obligación de acatar una serie de garantías que permitirían la materialización del debido proceso administrativo, principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede ejercitarse y, 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado señala:

> *"La potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendi se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: "…Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa." De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una "lex certa". (…) De otro lado, según se ha expuesto, otras sanciones contractuales, como la multa y la cláusula penal, mantienen la libertad de pacto, es decir, que la ley no determina las conductas que las originan, y las partes pueden hacerlo con gran libertad -pero tampoco arbitrariamente-. Pese a este relajamiento del principio de legalidad fuerte, en todo caso se conserva el principio de tipicidad, según el cual las partes del negocio deben describir la conducta prohibida en la cláusula contractual. Además, también se mantiene el principio que impone que la conducta reprochable se establezca de manera previa a su realización -lex previa-, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder. Con estos matices rige en materia contractual el primer principio que integra el debido proceso."*

Es importante tener presente que a lo que refiere la norma, es a una facultad discrecional en cabeza de la Entidad, lo que se traduce en que no todos los procesos sancionatorios o no en todos los casos, el cumplimiento del contratista obliga a la administración a dar por terminado el trámite incoado.

Pues bien, tal y como se adujo, en los procesos en los que se pretende la indemnización de perjuicios, debido a que el daño se ha consolidado en perjuicio de la Entidad, el cumplimiento del contratista no necesariamente supera la vulneración provocada, por cuanto, y a la luz de lo normado en el artículo 1614 del Código Civil, el daño emergente puede provocarse por no haberse cumplido una obligación, haberse incumplido imperfectamente o haberse retardado su cumplimiento.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicación 24697 del 24 de octubre de 2013, con ponencia del doctor Enrique Gil Botero.

"(…) Semejante autorización para la mofa no existe en la ley, ni sería tolerable, porque aceptarlo judicialmente autorizaría al contratista a jugar con el interés general y el bien común, consintiendo que manipule su incumplimiento hasta los límites, ya que puede ponerse al día en sus obligaciones cuando le parezca necesario para inhibir el poder sancionatorio iniciado, y que ya merece padecer.

Esta tesis sólo tiene una salvedad posible -ni siquiera necesaria u obligada- tratándose de sanciones de todo tipo, y esto en vigencia de la Ley 1150 –que además no rige para el caso concreto-, puesto que el literal d) del art. 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento" –negrillas fuera de texto-, lo que significa que la administración puede imponer la sanción o perdonarla, pero el contratista no tiene el derecho a exigir lo último, por el hecho de ponerse al día en las obligaciones, pues se trata de una potestad para la administración y no de un derecho de aquél.

En esto términos, el juez debe hallar el equilibrio, la equidad o la justicia en relación con la razonabilidad de la decisión administrativa, de manera que controle no sólo el abuso del derecho que eventualmente alega el contratista, sino también la desviación de poder de la administración que a veces se esconde en decisiones de este talante, razón que impide formular la regla temporal que propone la parte actora. En su lugar, se insiste, la labor del juez consiste en determinar la razonabilidad temporal de la medida, sumado al examen del cumplimiento de los demás requisitos legales para adoptarla, de modo que el juicio prudente establezca si en el momento en que se adoptó la decisión –en todo caso al interior del plazo del contrato- cumplía la finalidad llamada a satisfacer, bien que se imponga durante el instante en que existe el incumplimiento –supuesto que no ofrece problemas- o bien que se aplique en un momento diferente en relación con ese mismo instante -supuesto más problemático y crítico, pero posible-."

Dado lo anterior debe entenderse que para el caso en que el perjuicio se consolide, la Entidad podrá seguir adelantando el trámite administrativo sancionatorio, por cuanto y se reitera, el cumplimiento del contratista debería ser evaluado como un cumplimiento tardío, al que alude el artículo 1614 del Código Civil, el que en todo caso se pudiera verificar la existencia del daño y los consecuentes perjuicios.

En el presente caso, se destaca que el FDLCH está habilitado para declarar el siniestro, hacer efectiva la póliza y cuantificar el perjuicio. Para esto último, se fundamenta en la Cláusula de Multas que fue pactada, como se puede apreciar, en el Contrato 142 de 2018, como un mecanismo de apremio al contratista para el c Se tiene entonces que la facultad de adelantar y por ende imponer sanciones en materia administrativa sancionatoria contractual está limitada por expresa disposición legal, por cuanto una vez se determine que el Contratista ha cumplido, el proceso podrá darse culminado.

Así pues, de acuerdo con lo verificado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en la visita realizada el 8 de febrero de 2021 en los sectores intervenidos, así como los informes y actualización de informe remitido por la interventoría los días 9 y 10 de febrero de 2021, permite determinar que los atrasos que se presentaron al Fondo, como motivo del inicio del presente proceso sancionatorio no han sido superados.

Aunado a lo anterior, se verifica de dichos informes, descargos y la controversia de las pruebas, que se ha generado mora en realizar los pagos de forma oportuna; en cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas en el contrato en el componente de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, por otra parte, la Interventoría ha comunicado a la entidad el no cumplimiento en requisitos de ingreso de Personal de Obra, Maquinaria Y Equipos durante los meses de noviembre y diciembre de 2020; lo anterior, reposa en la carpeta única del contrato de Interventoría y en las pruebas allegadas al presente proceso.

En relación con los argumentos esbozados por el CONTRATISTA respecto al trámite con las entidades distritales y empresas de servicios públicos para el correcto desarrollo de la obra en relación con el presente proceso de presunto incumplimiento y la afectación alegada en los tramos viales correspondientes al proceso, en la información allegada por el CONTRATISTA no relaciona detalladamente las actividades realizadas, acciones efectuadas y los compromisos pactados en las reuniones y mesas de trabajo llevadas a cabo por los contratistas y delegados de las empresas de servicios públicos, con los soportes y trazabilidad respectiva; indicando cuales fueron los tratamientos o acciones realizadas para la subsanación de las observaciones enviadas por las ESP. No obstante, es deber de la interventoría acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes que aseguren la finalización del contrato con éxito; para lo cual, la entidad ha facilitado y facilitará la interacción entre los actores involucrados para mayor agilidad de los procesos.

Por parte de la administración, es imperante reiterar la preocupación generada debido a los retrasos del contratista de obra esbozados en el presente proceso, los cuales, son actos que posponen, extienden o de alguna manera alteran el cronograma de trabajo. Los retrasos evidenciados corresponden a aplazamiento de actividades, paralización de las obras, desaceleración, interrupción de los inicios programados, disminución de rendimiento, y todo lo relacionado con la oportuna solución de interferencias con redes, ineficiencias y pérdida de agilidad para la terminación de las obras. Los retrasos causan daños substanciales tanto al ente contratante como al contratista, pero sobre todo a la ciudadanía que es la principal beneficiada del desarrollo efectivo y en tiempo de las obras.

Teniendo en cuenta que, como se ha expresado y fundamentado ampliamente, en el caso bajo estudio hay lugar a declaratoria de incumplimiento, por cuanto la causa que generó el informe de incumplimiento no ha sido superada tal como lo manifiesta la interventoría mediante oficios del 9 y 10 de febrero de 2021 y conforme a las pruebas allegadas a lo largo de este proceso, se puede concluir que el CONTRATISTA **INCUMPLIÓ PARCIALMENTE** la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO NO. 142 DE 2018, lo cual generará la aplicación de la **CLÁUSULA 6 DEL CONTRATO DE OBRA NO 142 DE 2018,** lo cual para el caso concreto genera la aplicación de una sanción en la **modalidad de multa**, la cual, en la actualidad, asciende a la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS**

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."
VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 102'625.125) M/CTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, habiéndose dado la oportunidad a los sujetos procesales y a sus apoderados para que, ejercicio del derecho de contradicción y defensa presentaran sus argumentos, solicitaran las pruebas en las que fundaron su dicho, practicadas éstas en su totalidad, escuchados los alegatos y sin que se advierta causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda con fundamento en la Constitución política, en la Ley y en los principios generales de derecho, como el del debido proceso, entre otros.

Sin más consideraciones, el Alcalde Local de Chapinero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al contratista sociedad CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S CON&CON S.A.S, identificado con NIT. 830.041.411-0, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO RICCI RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.417.377, en ejecución del Contrato de Obra No. 142 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la sanción en la modalidad de multa por la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 102'625.125) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Obra No 142 de 2018, el valor de la suma interpuesta en el ARTÍCULO PRIMERO se descontará de los pagos que se deban efectuar al contratista multado, a título de compensación.

De conformidad con lo anterior, De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en estrados el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S CON&CON, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en el curso de la misma audiencia de conformidad con los dispuesto en el Literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la interventoría del Contrato No. 142 de 2018, CONSORCIO M&A 05, y al apoderado de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. conforme

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 142 de 2018, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - CON Y CON S.A.S."

lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma en el SECOP, igualmente comunicar a la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero

Revisó: Cesar Corredor – Asesor Contractual
Proyectó: Karen Rosero – Asesora Jurídica